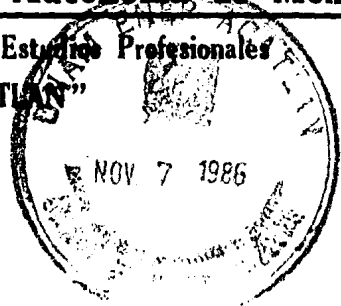


24-203



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"



**"EL REGIMEN JURIDICO DEL SUELO Y SUBSUELO
MARINO DESDE LA LINEA DE BAJAMAR HASTA
LA PROFUNDIDAD OCEANICA"**



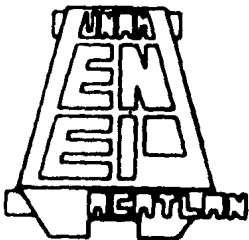
Tesis Profesional

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

HECTOR RANGEL MORALES



México, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I GENERALIDADES

PAG

1.- LA EXPLORACION OCEANICA	1
2.- DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL SUELO MARINO	6
3.- CARACTERISTICAS DE LA PROFUNDIDAD OCEANICA	11
4.- LA RIQUEZA DEL SUELO DEL OCEANO	14

C A P I T U L O II REGLAMENTACION SOBRE EL SUELO MARINO

1.- LA REGLAMENTACION ANTERIOR A 1945	20
2.- LA PROCLAMA TRUMAN	24
a).- CAUSAS QUE LA MOTIVARON	"
b).- ALCANCES	"
c).- EFECTOS	26
3.- EL SUELO MARINO Y LA PRIMERA CONFEMAR	27
4.- EL SUELO MARINO Y LA SEGUNDA CONFEMAR	40

2.- LA EMPRESA	114
3.- EL PROBLEMA DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA	119
4.- DISTRIBUCIONES DE LOS BENEFICIOS	123

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

"Vivimos en estos momentos los primeros años de una epopeya tan emocionante como pudo serlo el descubrimiento de continentes y pueblos ignorados, durante la época de las grandes exploraciones.

La segunda mitad del siglo XX no figurará en las futuras historias de la ciencia únicamente a causa del corazón-pulmón artificial de la energía H y de los satélites artificiales, sino también como el punto de partida de la conquista del universo marino...el famoso sexto continente" VSEVOLOD ROMANOVSHY.

Los fondos marítimos u oceánicos no habían sido materia de discusión anterior por haber permanecido inaccesible al ser humano, y esto era del tal manera que no se tenía una idea precisa de lo que aquello constituía, por esta razón, al hablar sobre el particular y desde un punto de vista jurídico, se les asimilaba al régimen de la alta mar.

Antes de la celebración de la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en Ginebra 1958, e incluso la misma, no hubo una sola mención al respecto, lo más aproximado a este tema lo fue la parte referente a la Convención sobre la plataforma continental, pues al expresar que la misma se extendía " hasta donde la profundidad de las aguas seprayacentes permitían la explotación de los recursos naturales ", en forma inconsciente se tocó el tema sin embargo, era un hecho muy conocido de que las posibilidades de explotación y explotación de recursos marinos en el suelo y subsuelo, no podía ir más allá de los 200 metros, y esto último solo se manejaba como una posibilidad futura.

El conocimiento de las profundidades se haya lógicamente, al desarrollo del submarino, mismo que alcanza su primer fase de desarrollo durante. El transcurso de la segunda guerra mundial, sus inmersiones eran poco profundas debido a que su diseño, uniones y soldaduras, no estaban hechos para

resistir las presiones del océano. (0.070 Kilogramos por centímetro cuadrado por cada 60 centímetros de profundidad). No obstante lo anterior, estas máquinas estaban destinadas a otros objetivos y no precisamente a la investigación. Las primeras naves destinadas a este fin son los llamados batiscafos que hicieron su aparición en la década de los sesentas, tales como el "Arquímides y "el triste".

Desde el año de 1958 a 1984 han transcurrido 26 años en los cuales se ha producido una revolución tecnológica en cuanto a máquinas y equipo para explorar y explotar las profundidades marinas, o un fuerte imán que ayudó a ésto fue el petróleo y ahora lo son los nódulos polimetálicos. En la actualidad, ya se dispone de planos que describen con precisión el relieve del océano, ya se han determinado lugares donde se hayan inmensas riquezas y se hacen planes para su inmediata explotación.

Lo que ya se vislumbra como la conquista del océano es el reflejo paradójico de un hecho del pasado, me refiero a la conquista de América, ya que se realizó no como una necesidad de explotación o investigación del planeta, si no que, lo que impulso al hombre para apartarse por primera vez de las costas fue la riqueza que se localizaba más allá de las rutas conocidas y que en aquella época significaba oro y metales preciosos.

Esta vez, lo que lanzó al hombre a las profundidades fue la nueva riqueza que supera al oro mismo, es decir, el petróleo, la proclama Truman así lo sustentaba, pero esa riqueza despertó el anhelo de ir más lejos y más profundo, es ahí donde los nódulos polimetálicos hicieron su aparición y con su descubrimiento las riquezas de los continentes palidecieron, esta es la paradoja del pasado y su relación con nuestro presente.

Por otra parte y en relación el tema de este trabajo es indispensable que -
la Tercera Convención sobre Derecho del Mar ha aportado al Derecho Interna -
cional una serie de principios que revolucionan este Derecho, tal es el caso
de que por primera vez se considere a la humanidad como sujeto de derechos:
derechos consistentes en la forma de distribuir la riqueza que se hubiera en
en los fondos marítimos u oceánicos. El Mecanismo surgido de este documento-
es decir la Autoridad y la Empresa, constituyen algo inusitado en el Derecho
Internacional, lo cual nos hace creer que se va con paso firme a la consoli-
dación de un nuevo orden económico internacional.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

C A P I T U L O I . G E N E R A L I D A D E S

PAG

1.- LA EXPLORACION OCEANICA	1
2.- DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL SUELO MARINO	6
3.- CARACTERISTICAS DE LA PROFUNDIDAD OCEANICA	11
4.- LA RIQUEZA DEL SUELO DEL OCEANO	14

CAPITULO I

1.- LA EXPLORACION OCEANICA

Desde la más remota antigüedad la relación del hombre con el mar ha sido única, a diferencia de cualquier otro vínculo con su ambiente natural, por su dimensión y su impenetrabilidad.

Así los primeros hombres que se adentraron en él lo hicieron con naves muy endebles, a la vez que el hombre solo había logrado inmersiones de unos cuantos metros.

La relación del hombre con el océano en los tiempos modernos se ha incrementado, debido en gran parte a los nuevos avances de la ciencia y la tecnología que han permitido el estudio y conocimiento de lo que hasta hace poco era impenetrable. Así lo que en los siglos anteriores se había logrado en este campo era muy poco, pues al respecto consideremos los siguientes datos.

"Según los datos que se tienen, de los viajes más antiguos en el descubrimiento de los mares lo realizaron los egipcios; por ejemplo el periplo de Neco (600 años a. de n.e.) a los que siguieron los Fenicios y sus descendientes, los cartagineses, que dieron la vuelta al Africa. De esa época data la primera tentativa de trazar una carta marina. Herodoto, Aristoteles, Hiparco, Ptolomeo y Plinio el viejo, son los padres de la oceanografía ya que conocían los mares desde China hasta Irlanda .

El pueblo árabe le sigue con tres grandes descubrimientos hecho a fines de la Edad Media; el timón en el codaste, la aguja magnética y el astro labio; antes de la aguja magnética se guiaban por la Estrella Polar.

Aparte de las incursiones de los Vikingos en el Atlántico Norte, de lo poco que se sabe, son los portugueses con Enrique el Navegante los que continuaron la ciencia náutica de los arabes en 1420. Posteriormente Colón llega a

través del Atlántico a América, Vasco de Gama llega a la India entre 1497 y 1498 y finalmente la vuelta al mundo de Magallanes y Elcano (1525)"(1). Leonardo de Vinci 1452-1519 ideó una máquina para conocer las profundidades oceánicas, pero no implicó nada ya que en ese tiempo a pesar de haber sido época de los grandes descubrimientos el océano no era muy tomado en cuenta en lo referente a la profundidad; tendrían que pasar siglo y medio para que existiera una investigación más profunda de lo que es el océano.

Por lo antes expuesto hace poco más de cien años que el hombre comenzó a estudiar sistemáticamente las profundidades del mar, aunque como ya se comentó anteriormente de los grandes descubridores y navegantes de los siglos anteriores habían acumulado una gran cantidad de conocimientos sobre los mares y los océanos, ésta se refería a los límites de los océanos, las costas las islas y solo explicaba los fenómenos naturales de la superficie marina. Se sabía muy poco acerca del fondo marino y de los procesos que tienen lugar en las profundidades oceánicas. De una manera esquemática dividiremos la investigación científica bajo tres fases:

a) La primera fase caracterizada por largas y amplísimas expediciones de barcos de investigación que a menudo circunnavegaban el planeta y recogían datos y muestras de vastas zonas marítimas fue iniciada por la corbeta británica de vapor "Challenger, la que en diciembre de 1872, se lanzó a una expedición de tres años y medio alrededor del globo, con el fin de investigar los fenómenos y procesos físicos, químicos y biológicos del océano.

(1).- Chavéz Salcedo Guillermo,, Elemento de Oceanografía.

Ed. Limusa. Méx. 1979 P.17

Barcos de investigación de muchas otras naciones que contaban con flotas importantes efectuaron expediciones similares y, así proporcionaron al mundo la primera información, aunque dispersa sobre la naturaleza del océano - esta fase concluyó al iniciarse la primera guerra mundial.

b) La segunda fase de la exploración oceánica se dió en un período en que el reconocimiento intenso de zonas limitadas se afectaban por un sólo barco de investigación alemán el "Meteor, de 1925 a 1927" realizó la exploración sistemática del sur Océano Atlántico se puede considerar como un destacado ejemplo de dicha de investigación. Su resultado fue una imagen casi coherente de la configuración del fondo marino y del estado y movimiento de las masas de agua de dicho océano o sea de su estratificación y circulación. En otros océanos, barcos de investigación de otros países de radiaciones marina, llevaron a cabo estudios semejantes, esta fase duró la segunda guerra mundial.

c) La tercera fase que comenó entonces y que aún no termina, nació de la experiencia de que los océanos son dinámicos, con una gran variedad de movimientos no solamente en la superficie, sino también en las profundidades. - Esto vino a descalificar la veracidad de las mediciones tomadas por un sólo barco en diferentes partes y en distintas épocas, ya que era improbable que fuera suficientemente coherentes para ofrecer una imagen realista de la circulación y de la estratificación oceánica.

Fue necesario coordinar un programa conjunto de observación para llevarlo a cabo simultáneamente con numerosos barcos, dado que semejante esfuerzo excedía las posibilidades de un sólo país, fue necesario sumar la capacidad de investigación marítima de varios países. De esta manera esta fase se puede caracterizar por la cooperación internacional en la ejecución de programas conjuntos. Además de los barcos de investigación se

mejoraron los medios de observación con innovaciones técnicas: por ejemplo, - sistemas de boyas ancladas. boyas a la deriva etc.

Al comenzar la tercera fase los programas internacionales de cooperación - fueron iniciados y coordinados por el Consejo Internacional para la explotación del mar, ICES, en el cooperan 18 de los países más industrializados de Europa y Norteamérica, cuya área principal de trabajo es el noroeste del océano Atlántico.

Obedeciendo a la composición de ICES, los programas mencionados fueron ejecutados por países suficientemente desarrollados en el campo de la Oceanografía, capaces de proporcionar barcos de investigación bien equipados y con personal capacitado. "El aumento del interés y de la disposición de los gobiernos para realizar dicha investigación exigió la creación de un nuevo mecanismo coordinado más amplio y de alcance mundial una organización internacional que permitiera la participación de todas las naciones del globo interesadas en la oceanografía.

Esa organización se estableció finalmente en 1960, en el marco de la UNESCO con la tarea de promover acciones concertadas de sus países miembros en el campo de la investigación científica marina, la Cooperación Internacional (COI) inició sus actividades con la participación de 40 naciones y hoy cuenta con más de 104.

Por lo que se refiere a la composición, la destreza y la experiencia la COI es la única organización intergubernamental que tiene la autoridad y capacidad para tratar todos los aspectos de la investigación marina y del apoyo técnico en escala mundial. Actualmente el presidente de la COI es el Dr. Agustín Ayala Castañeda de México "(2)

(2).- Revista Ciencia y Desarrollo .CONACYT.marzo-abril 1982 No. 43 año VIII

Como ya indicamos en otra parte de este trabajo, los aparatos adecuados para realizar investigaciones submarinas proviene su desarrollo de épocas posteriores a la segunda guerra mundial, las naves diseñadas para tales efectos son los llamados. Batiscafos término que significa "barco profundo" y - que se compone dicho vocablo en raíces griegas.

En el año de 1949 el primer batiscafo que se sumerge al fondo del océano es el Scaldis se posa sobre el fondo, y después de algunas docenas de minutos, remonta a la superficie.

El 6 de agosto de 1953 el batiscafo FNRS-3, con Hlout y Will a bordo, desciende a 1550 metros batiendo la marca del Scaldis.

No se constata ningún incidente, ninguna avería, después de esta prueba el batiscafo funciona a la perfección.

Al cabo de dos días, el FNRS-3 desciende a 2100 metros.

En 1959, el batiscafo Trieste, tripulado por Jacques Piccard, conquista para los Estados Unidos la mayor fosa oceánica conocida: la de las marinas de 10,916 metros.

En el mismo año, se bota en Francia el platillo-buceador, destinado a la explotación de una plataforma continental, cuya profundidad media es de 200 - metros.

Surge en el año de 1962 el más moderno de los batiscafos el Arquimides realiza inmersiones a más de 9600 metros de profundidad.

Desarrollo en México de la Oceanografía

No se puede hablar mucho de la oceanografía en México ya que hasta hace apenas unos años se empezó a tomar en cuenta citare algunas instituciones que se dedican a estudiar el mar.

a) La Secretaria de Marina estudia el mar con el objeto principal de resolver problemas de tipo ingenieril, para el dragado de canales.

b) El instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM, que cuenta con instalaciones en la ciudad Universitaria, y estaciones de investigación en varios estados de la república, también cuenta con el barco oceanográfico el Puma.

c) La estación de Biología de Guadalajara en Barra de Navidad Jalisco y la Unidad del centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del IPN en México - Yucatán.

Casi todas ellas son de reciente creación y se encuentran en una etapa de consolidación, por lo que requiere de considerables esfuerzos para alcanzar los niveles de excelencia.

2.- DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL SUELO Y SUBSUELO MARINO

Existen características según el fondo sea rocoso o blando (arena o fango) En los fondos rocosos dominan las algas superiores y los invertebrados sedentarios (caracoles, esponjas etc).

En los fondos arenosos expuestos a la acción de las mareas viven multitud de organismos, que tienen capacidad de enterrarse.

En los fondos blandos algo más profundos, son muy características las grandes praderas de fanerógamas marinas.

Una gran parte del fondo del océano se halla cubierto por una capa de nutrientes, incluyendo nitratos y fosfatos, resultados de la extinta vida marina -- arrastradas corrientes abajo. Los nutrientes del fondo del océano son llevados a la superficie por corrientes ascendentes, que pueden explicarse por las leyes de la hidrodinámica, que abarca la forma del lecho marino y las características del agua del mar.

Es este medio casi un desierto, pues naturalmente las plantas no pueden vivir en ausencia de luz, y los escasos animales (fauna abisal) que ahí llegan tienen que alimentarse en último término de los cadáveres o peces vivos que con-

siguen llegar de zonas más superficiales.

"El fondo es arenoso y cubierto de lino finísimo, y su aspecto es el de una inmensa llanura. Esta llanura se ve a veces cortada por relieves poco bruscos, pues la roca viva no asoma en fondos tan profundos, en algunos casos sin embargo estos relieves forman verdaderas marallas verticales, que se levantan hasta constituir una isla sobre la superficie del océano; modo similar, se dan en el fondo amplias grietas que se hunden bruscamente hasta los 10,000 metros" (3)

A más de 200 metros de profundidad no llega la luz solar por lo cual la obscuridad es absoluta. Estos cálculos se refieren a aguas completamente limpias; normalmente debido a la presencia de partículas en suspensión en el seno del agua, la extinción de las diversas longitudes de onda de la luz tiene lugar mucho antes.

La temperatura se haya próxima al punto de congelación, incluyendo en las regiones ecuatoriales; la presión puede alcanzar valores de hasta 1 000 Kg. por cm^2

La temperatura en la profundidad se observa una disminución progresiva de la temperatura hasta alcanzar los grandes fondos; en efecto, a partir de los 4,000 metros la temperatura varía muy poco y se mantiene alrededor de los 3.5° c.

Para medir la temperatura de las profundidades se utiliza termómetros especiales de inmersión, adaptados para soportar grandes presiones.

a). Composición del agua del mar

las aguas marinas contienen, en disolución la casi totalidad de los elementos químicos conocidos, pero sólo unos pocos están presentes en cantidades aprecia

(3).- Enciclopedia de Ciencias Naturales Bruguera Méx. 1973 T II P 635 y 636

bles. Seis de entre ellos constituyen el 99% del total de sales disueltas.

El contenido total de sales disueltas es la cantidad de sólidos disueltos en 1Kg. de agua.

Los elementos que se encuentran en el agua son: cloro, nitrógeno, (nitratos, nitritos y sales amoniacales).

fósforos (fosfatos, utilizados por las algas verdes del placton, de manera similar a los vegetales cultivados, también extraen el hierro y la sílice que algunas microscópicas utilizan para fabricar sus caparazones.

Las aguas profundas tienen mayor riqueza de anhídrido carbónico; hasta los 200 metros si provienen de aguas polares son ricas en oxígeno.

El anhídrido carbónico reacciona con el agua, de manera que el equilibrio entre éste y la atmósfera es muy compleja y depende, fundamentalmente del grado de acidez o alcalinidad que tengan las aguas.

b) Ahora hablaremos de los que se conocen como plataforma continental talud continental.

La plataforma continental consiste en la zona alrededor del continente que se extiende desde la línea de la marea baja, hasta la profundidad en que ordinariamente hay un marcado aumento del declive hacia mayores profundidades la plataforma termina donde ocurre ese marcado aumento.

La proclama Truman definió la plataforma continental (en una conferencia de la Casa Blanca), como la tierra sumergida contigua al continente, cubierta de agua a una profundidad no mayor de 100 brazas (180 metros). Pero esta definición solamente era en beneficio de los propios Estados Unidos, ya que trece años más tarde sería definida en una forma más amplia por la Convención de Ginebra. "El artículo I de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental, aceptó con el criterio mas o menos equivalente; en cuanto a su relación con el régimen de alta mar su delimitación sería aquella que se .

extienda más allá y por debajo de las aguas del mar territorial y zona contigua, porque al Estado ribereño se le reconoce derecho sobre el lecho y subsuelo de su mar territorial.

En relación con la plataforma continental esta se considera como:

a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas adyacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; b) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas adyacentes a las costas de las islas.

Sobre esta región el Estado ejerce soberanía" (4)

Con este concepto nos encontramos con que si bien, se fijaba la profundidad de hasta 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitan la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, así determinada en la Convención de Ginebra de 1958, la de jo de antemano indefinida en su límite exterior pues aunque para ese año aún se afirmaba la imposibilidad de emprender explotaciones submarinas a grandes profundidades, el desarrollo de la tecnología alcanzado en la siguiente década manifestó que se había equivocado en sus cálculos. Con esto subrayamos que no existía ningún límite posible entre plataforma continental y profundidades, marítimas y oceánicas, porque actualmente la explotación de las profundidades llega hasta 5,000 metros y se tiene por conocido que la mayor porción de los océanos se haya por encima de los 6000 metros de onduza.

(4).- García Robles Alfonso, la conferencia de Ginebra y la anchura del Mar territorial, México 1959, p.25

Pero todo esto ha sufrido grandes modificaciones con motivo de la tercera Conferencia ahora se ha pasado un límite razonable, mismo que se fija hasta el borde exterior del margen continental o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Aclarado el presente texto se expresa que se entenderá por margen continental la prolongación sumergida de la masa continental del estado Ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma el talud y la inmersión continental, y se subraya para que no haya interpretaciones equivocadas, no comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas ni su subsuelo.

Salvo prueba en contrario, al pie del talud continental se determina como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

Los puntos fijos que constituyen las líneas del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2500 metros, que es una línea que une profundidades de 2500 metros.

En las crestas submarinas el límite de la plataforma continental no excederá de 350 millas.

Todo lo antes transcrito nos hace presumir que la extensión de la plataforma continental, cuando no sea de 200 millas, será de 350 en casos especiales y siempre contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Así deducidas la delimitación de la plataforma continental, de ahí en adelante se inicia el fondo marítimo u oceánico que recibe también el nombre de la zona.

Talud Continental.

Es el borde del cerco continental inclinado hacia las grandes profundidades.- Por ejemplo en la costa occidental de la América del sur en donde hay pocas millas del punto de baja mar la plataforma se inclina bruscamente en un ángulo de 70° a 80°.

3.- CARACTERISTICAS DE LA PROFUNDIDAD OCEANICA

Se caracteriza por las grandes presiones. la ausencia de la luz y la quietud de las aguas. El bentos de la zona es muy característico y depende del grado de productividad de la zona superficial.

Debido a que el ambiente de las regiones abisales no ha experimentado prácticamente cambios a lo largo de las áreas geológicas la fauna de estas regiones comprende una gran variedad de formas arcaicas y fósiles vivientes. "Entre las adaptaciones características de la fauna abisal cabe destacar que muchos invertebrados presentan soportes adecuados (pedúnculos, apéndices; etc) para no hundirse en el fango que es muy blando no sólo los invertebrados viven en el fondo, sino que muchos peces que se apoyan también en el buaca de los cadáveres que se depositan "(5)

Los invertebrados abisales se caracterizan por su gran tamaño respecto de sus parientes de otras zonas ; presentan a veces ojos de desmesurado tamaño para concretar las tenues intensidades luminosas que utilizan para atraer a sus presas o como señales en el proceso de reproducción. En los primeros centímetros de los suelos abisales se desarrolla una abundante flora de bacterias , - (5).-Los océanos Biblioteca: Salvat de Grandes Temas .Barcelona 1973 Tomo 39.

adaptadas a las grandes presiones que mineralizan la materia orgánica depositada en el fondo.

La depositación química se produce cuando las aguas oceánicas sobrenaturales de algunas sustancias mineral y ésta se precipita por un proceso químico, formando depósitos en el océano.

La depositación orgánica se forma con los restos de animales y plantas como es el caso de las formaciones de coral.

Debido a que la depositación es el proceso más activo de las regiones abisales de los océanos éstas son mucho más llanas que la superficie de los continentes.

Salinidad.-Es una de las propiedades más importantes del agua del mar las aguas oceánicas oscila entre 34% y 38% de sales presentes en un kilogramo de agua de mar. Los valores altos de salinidad se encuentran en lugares donde la evaporación excede a la precipitación pluvial y viceversa.

La definición de salinidad dada por Dorensen, Porch y Knudsen en 1901 es la siguiente: La salinidad de una muestra de agua es definida por la cantidad total de materiales sólidos expresada en gramos, contenidos en un kilogramo de agua de mar, cuando todos los carbonatos han sido pasados a óxido, los bromuros y yoduros reemplazados por cloruros y toda la materia orgánica completamente oxidada secada a 480° c. dando un error de 0.45% con respecto a la cantidad total de sales disueltas

Knudsen introdujo el concepto de agua normal de mar; ésta tiene una cantidad precisa y conocida de cloruros mostrada en la etiqueta del agua normal; mediante ésta se puede saber la cantidad exacta de nitrato de plata que titula a una cantidad conocida de cloruros de una muestra de agua.

Si se evapora un kilogramo de agua de mar se obtienen alrededor de 35g - de sal común. Hay entre la clorinidad y la salinidad una relación lineal de tipo empírico, establecida por una comisión internacional en 1902 y formada por tres autores que se citaron anteriormente.

En el agua se encuentran todos los elementos conocidos, aunque la mayoría de ellos en forma de trazas (se dice que es un elemento está en forma de trazas cuando su cantidad es muy pequeña. en el orden de millonésimas de gramo)'

"En los últimos años se ha reemplazado la medida de los cloruros por la medición de la conductividad eléctrica, siendo más preciso y cómodo este método". (6)

(6),- Chávez Salcedo Guillermo, Op. cit.p.61

4.- LA RIQUEZA DEL SUELO DEL OCEANO

No era muy ilógica suponer que el fondo del océano contenía riquezas superior a las localizadas en los continentes, pues éstos abarcan aproximadamente una cuarta parte de la superficie total del planeta y el resto es de aguas oceánicas; los hechos actuales así de manifiesto aunque en todo el desarrollo anterior de la humanidad se halla ignorado la existencia de tales riquezas.

Los recursos marinos conocidos actualmente se clasifican en cuatro grupos según su particular naturaleza y son:

a- Recursos Biológicos

b- Recursos Físicos

Recursos Naturales Marítimos

c- Recursos Químicos

d- Recursos Geológicos.

a. Recursos biológicos.- Se refieren específicamente a especies ictiológicas, es decir, a los peces en general a crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y en segundo aspecto igualmente importante, a las plantas acuáticas tales como las algas.

Según datos que constan en el year book of fishery statistics de la FAO en 1973 la producción mundial de especies marinas ascendía a un total de 62500 toneladas métricas correspondiente a la flota pesquera japonesa. Capturar el 33% junto con la de la Unión Soviética, les siguió con un 23% otros países desarrollados y el 44% correspondió a países en vías de desarrollo.

b.- Recursos Físicos.- En ellos se hace mención a fenómenos tales como las corrientes marinas, las olas, las mareas; todos ellos se examinan como posibles fuentes de energía, actualmente en los países desarrollados se hacen experimentos con modelo a escala para aprovechar éstos recursos, principalmente los de las olas y mareas hasta el momento existen dos --

plantas de energía termal en Francia y la URSS, pero aún no hay métodos para una producción rentable a gran escala, se supo que cuando esto llegue a realizarse, el mar generará 40 kilowatts de energía para cada metro de costa.

c.- Recursos químicos.- Estos son los materiales que se encuentran disueltos en las aguas oceánicas tales como la sal, plomo, oro, magnesio, bromo e incluso la misma agua dulce, de éstos recursos la sal del mar ya se explota industrialmente, pues por ejemplo aquí en nuestro país las plantas situadas en Guerrero Negro (baja California) opera con gran éxito.

El potencial de los materiales químicos suspendidos en las aguas marinas radica en que una vez surjan métodos económicos de gran rotación a gran escala, se podrán extraer según cálculos, hasta 40 millones de toneladas de sólidos que ahí se encuentran contenidos por cada kilómetro cúbico de agua.

d.- Recursos geológicos.- para su debido conocimiento y estudio se divide en:

1.- Depósitos Orgánicos.

2.- Depósitos detritales; y

3.- Depósitos minerales autogénicos.

1.- Depósitos orgánicos se hace referencia sobre aquellos que provienen de productos fósiles, tales como el petróleo, gas natural y carbón.

Actualmente se explotan pozos situados en la plataforma continental de varios países aunque hay que indicar que a la máxima profundidad alcanzada en esta actividad no rebasa los 200 metros.

La producción de petróleo fuera de las costas casi se ha duplicado desde el año de 1965 y ha llegado a constituir el 25% del total de la producción mundial, por otro lado en cuanto al gas natural éste ha llegado

a constituirse en el 10% respecto al mismo indicador.

2.- Depósitos detritales.- Resultan de la erosión de las rocas y en general de las masas continentales, y son llevadas a los océanos por los ríos u otros medios. Estos depósitos se componen de arena, cascajo y oro, hasta el momento existe una explotación muy limitada de estos recursos.

3.- Depósitos minerales autogénicos.- Son aquellos que se producen por acumulación lenta en el suelo oceánico de sustancias químicas o de derivados que provienen de los continentes, o del mismo efecto de su desgaste por las corrientes marinas, es decir, que su origen es doble. 1.- Del ocurrido de la porción que emerge sobre las aguas.- 11- aquellas partes que se encuentran inmersas, esta última es socabada, por las corrientes marinas; que les arrancan a los continentes de unos cuantos centímetros hasta varios decímetros. Entre este tipo de recursos encontramos los de carbonato de calcio, como las gemas de coral y los fangos metaliformes los nódulos de fosforita, las salmueras calientes y los nódulos de manganeso.

De todos los recursos anteriormente enunciados, corresponden al régimen de altamar los tres primeros, pues la llamada zona se refiere única y exclusivamente al suelo y subsuelo oceánico, por lo cual de los recursos geológicos podemos hablar concretamente y en cuanto a ellos mismos por la forma en que clasifican, los orgánicos y detritales no son en la actualidad el foco de atracción tampoco por la enorme profundidad en que se hayan (más de 3500 metros) y porque no resulta rentable emprender tal odisea.

Así la mayor riqueza la que ya incluso se ha explorado en forma apropiada la constituye los llamados nódulos de magnesio; pasemos a tratar sobre dichos nódulos. Un nódulo es una pequeña masa conjunta esencialmente metálica que se ha agrupado a través del tiempo.

" Un nódulo de manganeso tiene un contenido metálico esencialmente, el cual es bastante variable. Su composición difiere en cuanto al océano que se encuentre, así como también su profundidad.

La composición típica del nódulo de los océanos Pacífico y Atlántico es la siguiente:

COMPOSICION TIPICA DE LOS NODULOS			
	PACIFICO	ATLANTICO	
manganeso	25%	manganeso	16%
níquel	1%	níquel	0.42%
cobre	0.75%	cobre	0.20%
cobalto	0.25%	cobalto	0.31%

En cuanto a su tamaño, este igualmente variable, pues oscila desde un pequeño grano hasta rocas de 1770 libras esta última cifra corresponde a nódulos encontrados al este de las islas filipinas). La mayoría tiene un tamaño de 1 a 20 centímetros, con promedio general de 5 centímetros.

Son de color café negrusco, suaves, desmenuzables y porosos. Su proceso de crecimiento es de 0.01 a 1 milímetro cada mil años, aunque aquellos que están más cerca de la costa y a menor profundidad obtienen mayor crecimiento anualmente. El crecimiento es mayor y más rápido alrededor de núcleos más inestables y recientes. (7)

Se sostiene que los depósitos de mayor contenido metálico se encuentran a profundidades mayores de 4000 metros y que en cambio, los vecinos a la costa tendrían un contenido inferior.

En cuanto a su formación y crecimiento se dice: Los océanos están saturados de manganeso y hierro que provienen de los ríos, de erupciones volcánicas y de manantiales submarinos. Al mezclarse estos minerales por efectos de las corrientes, forman partículas coloidales que a la vez, atraen diversos-

minerales que se encuentran en los depósitos detrítales y en el agua. "Al caer al suelo del mar, las partículas coloidales se adhieren a cualquier objeto sobresaliente, como los fragmentos de roca, micrometeoritos, etc. Las corrientes de agua en el fondo atraen más partículas que empiezan a aglomerarse alrededor del objeto, que sirve de núcleo. El núcleo o nódulo va creciendo capa por capa, hasta llegar a dimensiones apreciables". (8)

Con estos indicadores se incluye que es un recurso de carácter renovable por lo cual supera cualquier posibilidad de consumo en los próximos siglos. Las zonas donde existen los grandes sedimentos de nódulos, y los más ricos en cobre, níquel y cobalto son los del océano pacífico sobre todo en el sector central. Se pronuncian cifras de que en esta zona hay más de 1500 billones de toneladas métricas de nódulos, y en proceso de formación se forman anualmente más de 10'000,000 de toneladas más. En ese mismo océano pero en región suboriental se calcula la existencia de trece a catorce kilogramos de nódulos por metro cuadrado.

"Los nódulos más ricos en manganeso se encuentran entre quinientos y ochocientos metros de distancia de las costas del norte y sudamérica peculiarmente frente a las costas del Norte de México". (9)

Finalmente expondremos la potencialidad económica probablemente en cuando a cada uno de los metales que constituyen los nódulos polimetálicos, haciendo una comparación con la tasa de consumo del año de 1960.

(8).-Székely, Alberto. Op.cit. p.257.

(9).-Biggs, Gonzalo. Artículo en Revista Foro Internacional.

Méx. 1976. p.291

Aluminio: Cuarenta y tres billones de toneladas, equivalentes a reservas de veinte mil años comparados con cien años de reservas probadas de aluminio en la porción terrestre.

Manganeso: Doscientos cincuenta y ocho billones de toneladas, equivalente a reservas de cuatrocientos mil años (en tierra cien años). Es el mineral que constituye el 92% del total del nódulo.

Cobre: Siete punto nueve billones de toneladas, equivalente a reservas de seis mil años (en tierra cuarenta años)

Cincoño: Un billón de toneladas, equivalente a reservas de cien mil años (en tierra seis años).

Níquel: Catorce punto siete billones de toneladas, equivalente a reservas de ciento cincuenta mil años (en tierra cien años).

Cobalto: Cinco punto dos billones de toneladas, equivalente a reservas de doscientos mil años (en tierra cuatro años).

Molibdèno: Tres cuartas partes de billón de toneladas, equivalente a reservas de treinta mil años (en tierra quinientos años).

Además, hay en el pacífico 207 billones de toneladas de hierro, 10 de titanio 25 billones de toneladas, de manganeso, 1.3. billones de toneladas de plomo, 80 millones de vanadio, etc.,

"Los datos anteriores se recaban hasta el año de 1976, provenían en su mayoría de empresas privadas, y la exploración realizada solo abarcaba un porcentaje muy bajo respecto del total de la profundidad oceánica, lo cual quiero decir que en la información puede pecar del efecto de ser algo fantásticas". (10).

(10).-Székely, Alberto. Op cit p. 257

C A P I T U L O II REGLAMENTACION SOBRE EL
SUELO MARINO

	PAG
1.- LA REGLAMENTACION ANTERIOR A 1945	20
2.- LA PROCLAMA TRUMAN	24
a) CAUSAS QUE LA MOTIVARON	"
b) ALCANCES	"
c) EFECTOS	26
3.- EL SUELO MARINO Y LA PRIMERA CONFEMAR	27
4.- EL SUELO MARINO Y LA SEGUNDA CONFEMAR	40

CAPITULO II REGLAMENTACION SOBRE EL SUELO MARINO.

1.- La reglamentación anterior a 1945.

La noción de un estudio jurídico especial para la zona del mar adyacente a las costas del Estado Ribereño y sobre la que éste ejerce jurisdicción, o sea la zona que hoy se conoce bajo el nombre de mar territorial, aparece en la Edad Media en todas las regiones de Europa, lo mismo en el Mar Mediterráneo que en los países del Norte, aunque la naturaleza y el alcance de los derechos cuyo ejercicio es reivindicado por los diversos Estados Ribereños varíe considerablemente y esté lejos de corresponder a los que hoy son considerados como inherentes en el concepto de mar territorial.

"En los siglos XIV y XV los juristas italianos, haciéndose eco de las reivindicaciones de su tiempo, propugnaron distancias considerables para la zona del mar en la que el Estado Ribereño debía poseer jurisdicción. Entre éstos, el más conocido y el que ejerció mayor influencia fue sin duda Bartolo de Saxoferrato, quien a mediados del siglo XIV mantuvo que el Estado Ribereño debía necesariamente ejercer jurisdicción sobre el mar hasta una distancia de 100 millas que en la época se estimaba equivalente a dos días de viaje. Esta teoría, según lo hace notar Raestad, fue aceptada por la casi totalidad de los autores italianos del siglo XV". (11)

En los países de Europa Septentrional, aproximadamente en la misma época, o sea en los siglos XV y XVI, el criterio dominante para medir la anchura del mar territorial es el del "alcance a la vista". Naturalmente, como dicho alcance dependía tanto de las condiciones meteorológicas como de la anchura sobre el nivel del mar a que se colocase el observador, la anchura correspondiente a esa medida no era misma en los distintos países que la

(11).- García, Robles, Alfonso. Op.cit. p. 11 y 12

practicaban así mientras en Inglaterra y en Francia parecía haber correspondido a 21 millas, en Escocia equivale a 14 millas y en Holanda a 15 millas.- Nada tiene pues de extraño que los siglos XVI y XVII se encuentren dominados por una marcada incertidumbre y confusión respecto a la extensión del mar territorial; aun cuando comienza a cobrar fuerza en ellos la tendencia a reducir considerablemente la anchura de 100 millas que la región mediterránea había predominado durante el siglo XV.

En época de grocio aún no existía un criterio en cuanto a la latitud de la faja de aguas territoriales, pues él sólo aludía a que el imperio sobre esa faja podría obtenerse a través del control desde tierra.

Con el holandés Bynkershoe se consigue, a principio del siglo XVIII, un concepto algo más práctico al enunciar que la soberanía se extendía, en el mar hasta donde alcanzaba los cañones, en realidad ello era el desarrollo de un concepto holandés a mediados del siglo XVII, que establecía que otro príncipe no podría, ni deberá ejercer actos de soberanía en la zona del mar territorial sujeta al alcance de los cañones propios.

Esto es la regla del tiro del cañón. Ellos tenían que ver con la neutralidad esta noción sin expresar distancia predominó en las relaciones internacionales del siglo XVIII.

En escrito rigor, fueron los escandinavos quienes, a mediados del siglo XVIII, hablaron los primeros de una legua (tres millas) como Zona de neutralidad a lo largo del litoral, y en todo caso debe reconocerse que ahí nació la idea de un mar territorial de esa extensión, que se filtró en la práctica internacional marítima del siguiente siglo.

Aunque se afirma que ello se debía a que el alcance de la artillería era-

de tres millas, la verdad es que la distancia máxima del disparo de esa arma era mucho menor. Fue sólo hasta mediados del siglo XIX, en que empezó a usarse el ánima rayada de los cañones, cuando pudo llegarse a esa distancia.

La ecuación de las tres millas con el tiro del cañón se debe a un inquieto clérigo, economista y aficionado al derecho internacional Ferdian Galiani. Resolvió con gran sentido práctico más sin ningún apoyo técnico, que debería razonablemente fijarse la soberanía territorial marítima de tres millas que según él era el alcance extremo de un proyectil. La idea, que resultaba una conveniente síntesis entre el pensamiento de Bynkershoe y el de Galiani, prendió con rapidez.

Fueron los norteamericanos en el siglo XIX, los heraldos de esta flamante noción y la Gran Bretaña la adoptó de ellos, convirtiéndose este último país en el padrín incostentable de la regla así obtenida.

La norma de las tres millas fue ganando ascendente a lo largo del siglo XIX por el poderío naval conjunto de Inglaterra y los Estados Unidos, sin embargo la regla fue puesta entredicho no pocas veces.

Un consistente adversario de ello fue México, ya que desde el tratado de Guadalupe fijó el mar territorial en tres leguas marinas (nueve millas 16,668 metros) y lo confirmó en ocho tratados más.

En 1930, a noción de la Liga de las Naciones Unidas se reunió en la Haya una Conferencia para la codificación de esta materia. pero no fue posible obtener acuerdo en cuanto a la medida del mar marginal

De los 36 países ahí representados. 20 Estados aceptaron como buena el límite de las trece millas marinas, y de ellos más de la tercera propagaron porque se reconociera además una zona contigua; 12 Estados se inclinaron por un

límite mínimo de seis millas y, entre ellos, algunos exigían además una zona contigua y los 4 países escandinavos propusieron la distancia de cuatro millas.

Pero en realidad en esa Conferencia se puso énfasis en razones tradicionales y en consideraciones de seguridad más en un estudio sistemático de las cuestiones implícitas. De entonces acá ha podido notarse cierta disposición de parte de los internacionalistas de propugnar por una mayor extensión de límite del mar territorial porque han ingresado nuevos elementos en la cuestión plataforma submarina y aprovechamiento mejor de las especies marinas y se ha complicado la tarea de balancear equitativamente los intereses de los Estados en particular contra los de la Comunidad Internacional. De ese modo, la regla de las tres millas ha perdido actualidad científico-legal, y a lo más, pudo considerarse como un mínimo común y puede notarse por otra parte, que la cuestión del mar marginal como institución internacional está dejando paso franco a la más importante materia de explotación de los recursos naturales de la zona marítima contigua al Estado que se representa modernamente con excesivo dramatismo.

En este período la postura era sumamente política ya que los países desarrollados buscaban la fuerza del poderío marítimo y no la de derecho, la única que prevalecía en altamar. Con las negativas consecuencias jurídicas que llevaron a la exploración y al abuso de los recursos marino de los países pobres.

2.- LA PROCLAMA TRUMAN.

a).- Causas que la motivaron.

Los Estados Unidos se daban cuenta de la futura importancia del petróleo costanero, así como de la necesidad de asegurar el derecho sobre ciertas especies marinas, y por ello su presidente lanzó esa trascendental declaración la reivindicación primera de un derecho del Estado sobre un área hasta entonces considerada como internacional, esto es, de todos o mejor dicho, de las potencias con recursos bastantes para explotarla.

Considerando que sus competentes expertos son de la opinión de que dichos recursos se hallan debajo de muchas partes de la plataforma continental a lo largo de las costas de los Estados Unidos, y que con el moderno progreso tecnológico su utilización ya es práctica o lo será en una fecha próxima.

b) Efectos:

Considerando que la jurisdicción reconocida sobre estos recursos es requerida en interés de su conservación y prudente utilización cuando y a medida que se emprenda el desarrollo, desde el punto de vista del gobierno de los Estados Unidos que el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental por la región contigua sea razonable y justo, puesto que la eficacia de las medidas para utilizar o conservar estos recursos sería contingente sobre cooperación de la costa, puesto que la plataforma continental puede ser considerada como una extensión de la masa de tierra de la nación costera y así naturalmente perteneciente a ella, puesto que estos recursos frecuentemente forman una extensión hacia el mar de una laguna o depósito que yace dentro del territorio y puesto que la propia protección compele a la nación costera a mantener estrecha vigilancia sobre actividades frente a sus costas, las cuales-

son de la naturaleza necesaria de estos recursos.

c).- Efectos:

Harry S. Truman en este decreto proclamó las siguientes normas de los Estados Unidos de América con respecto a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental.

"Teniendo interés por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales. el Gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental bajo los mares libres pero contiguos a las costas de los Estados Unidos pero sometidos a su jurisdicción y control". (12)

En los casos en que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, o sea compartida por un Estado adyacente, la frontera será determinada por los Estados Unidos y el Estado interesado de acuerdo con principios equitativos. El carácter de mares libres de las aguas que cubren la plataforma continental y el derecho a su libre y que no impida la navegación.

Ejerció la proclama del presidente norteamericano una magia considerable sobre los países, principalmente los no desarrollados, e introdujo un nuevo elemento, hasta entonces ignorado, el de los recursos.

Disparó una serie de reivindicaciones nacionales, unilaterales al control exclusivo de la plataforma continental, y condujo a una revisión de las normas de los espacios marítimos.

Es una mirada retrospectiva podemos observar hoy cuándo se debe a ese singular pronunciamiento, que activó las aspiraciones de numerosos países.

(12).- *Francés y Walter Scott. Explorando los Mares. Ed. por Méx 1972 p. 220 y 221*

Puede decirse que la proclama Truman provocó que Chile, Ecuador y Perú lanzaran su reclamación a 200 millas de jurisdicción sobre el mar adyacente a sus costas, que entonces se consideró exagerada y sin fundamento ello lo hacían para compensar la carencia de plataforma continental.

Diferentes intereses, pero principalmente los de las grandes potencias marítimas se movieron para tratar de codificar el derecho internacional del mar, y ello motivó las Conferencias de la Naciones Unidas, de Ginebra en 1958 y 1960.

3.- EL SUELO MARINO Y LA PRIMERA CONFEMAR

A nivel mundial el derecho del mar iba adquiriendo una importancia y es por eso que varios países marcan por primera vez el interés económico por los recursos marinos no renovables. Es por eso que se reúnen para regular la exploración marina en esta Conferencia.

La primera Confemar constituyó el segundo intento realizado en el orden mundial para codificar la anchura del mar territorial, es decir, para fijarla en una convención internacional de carácter general.

La Conferencia tuvo su origen en la resolución 1105 "XI" aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 21 de febrero de 1957. en la que se acordó convocar a una "Conferencia Internacional Plenipotenciaria para que examine el derecho del mar, teniendo presente no solamente los aspectos jurídicos del problema sino también los aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorpore al resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzguen apropiados!"

"La Oficina Europea de las Naciones Unidas sirvió de sede a la Conferencia que se reunió en Ginebra, el 24 de febrero al 27 de abril de 1958, habiendo participado en sus trabajos representantes de 86 Estados en los que 79 eran miembros de las Naciones Unidas y 7 eran miembros de organismos especializados, pero no fue las Naciones Unidas". (13)

Como resultado de las labores de cinco comisiones principales de la conferencia se firmaron cuatro convenciones relativas representativamente al mar territorial a la zona contigua, la altamar, la pesca y conservación de los recursos vivos del altamar, y la plataforma continental.

(13) Garofa Robles, Alfonso Op.cit p.68

Sin embargo , al igual que había sucedido en 1930 con la conferencia de -
codificación de la Haya la Conferencia de Ginebra fracasó en sus esfuerzos
para llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la anchura del mar territo -
rial. A continuación se hace una reseña de los aspectos más importantes de
los trabajos de la Primera Comisión la cual estuvo encargada de examinar -
todo lo relativo al mar territorial y la zona contigua y de la propia con -
ferencia.

LOS DEBATES DE LA PRIMERA COMISION

La organización de los trabajos de la Primera Comisión fue analoga a las -
demás Comisiones principales. A propósito de la masa, la conferencia deci -
dió en su cuarta sesión plenaria, el 28 de febrero de 1958, que las labo -
res de cada una de las Comisiones deberían de comprender dos etapas:

1a. que constituiría principalmente en un debate general sobre los artícu -
los remitidos a la Comisión de entre aquellos que había reparado la Comi -
sión de Derechos Internacionales de las Naciones Unidas y la 2a. que estaría
a examinar tales artículos en el orden que les correspondieran al tomar de
cisiones sobre los textos de la Comisión debería de recomendar a la confe -
rencia en pleno.

El artículo de la Primera Comisión tomo como base para sus trabajos en lo -
que atañe del mar territorial fue el artículo 3 del proyecto de la comisi -
ón de Derecho Internacional que se tuvo que redactar como sigue:

Artículo 3.

"1.- La Comisión reconoce que la práctica internacional no es uniforme -
por lo que respecta a la delimitación del mar territorial.

2.- La Comisión del Derecho Internacional no autoriza extender el mar territorial más allá de doce millas.

3.- La Comisión, sin tomar ninguna decisión en cuanto a la anchura del mar territorial más acá de este límite, toma nota por una parte de que muchos han fijado una anchura superior a tres millas y, por otra parte que muchos Estados no reconocen esa anchura si la de su mar territorial es inferior.

4.- La Comisión estima que la anchura del mar territorial ha de ser fijada por una Comisión Internacional". (14)

El tema central de la casi totalidad de las primeras intervenciones de los representantes en el debate general de la primera Convención que, como ya se ha dicho, constituyó la etapa inicial de sus labores, fue la cuestión relativa a la anchura del mar territorial.

A la luz de los numerosos antecedentes que existían en el momento de reunirse la conferencia parecía que la única actitud razonable y constructiva que hubiera podido esperarse de las potencias marítimas y pesqueras había sido que estas empezaran a reconocer que la llamada "regla de las tres millas" constituía sólo una reliquia del pasado que era un acronismo expresamente repudiado por la crítica de la inmensa mayoría de los Estados representados en la conferencia.

Sin embargo no fue así sino todo lo contrario: los representantes de las potencias empeñándose a negar la fuerza inexorable de la realidad cerrando sus ojos a las elocuentes lecciones de la historia ignorando las conclusiones obvias de la conferencia de la Haya y haciendo caso omiso de las en-

(14).- García Robles, Alfonso Op. cit p.69

señanzas más recientes fruto de resoluciones Internacional, trataron de exhumar el cadáver de la famosa regla para representarla como una norma en la plenitud de su vigor.

Los párrafos de algunas intervenciones de los representantes de las principales potencias marítimas y pesqueras en seguida en aquella reunión se reproducen e ilustran suficientemente esa tendencia.

El representante del Reino Unido en su intervención del 5 de marzo de 1958, manifestó lo siguiente:

"En nuestra opinión habría sido preferible que la Comisión la cual - de todo un cuerpo cuya función consiste en tratar de codificar el Derecho Internacional la luz del Derecho actual como este parece existir, hubiese declarado en forma inequívoca, que consideraba como una cuestión permanente legal la anchura correcta del mar territorial es de tres millas y no de otra distancia alguna. Creemos que desde el punto de vista del Derecho Internacional esta es la única opinión correcta" (15)

El representante del Japón, en su declaración del mismo 10 de marzo se expresó en términos semejantes manifestando:

"En la opinión del gobierno japonés que tres millas en la anchura del mar territorial de acuerdo con la regla existente del Derecho Internacional.

No hay duda que en cualquier Estado puede legítimamente reivindicar en un mar territorial límite hasta de tres millas ya sea hasta de cuatro, seis o doce, no ha sido sancionado por un gran número de países. Por el contrario, hay muchos Estados de que se han opuesto vigorosamente a esas extensiones. En vista de otras circunstancias, ninguno de esos límites que amplía el mar territorial puede considerarse como generalmente reconocido por los Estados. por lo tanto, debe concluirse que el límite de las tres millas para la anchura del mar territorial es la única regla del Derecho Internacional establecida" (16)

(15) IDEM

(16) IDEM

El representante de los Estados Unidos en una declaración del mismo tenor formulada el 11 de marzo dijo entre otras cosas:

"Es la opinión de mi gobierno, sin pretender por ahora extenderme respecto a ella con citas autorizadas o con un extenso alegato jurídico; que las reglas de tres millas forman una parte del Derecho Internacional establecido; que sea la única anchura del mar territorial respecto a la cual habla algo parecido aún como un acuerdo; y que los actos unilaterales de los Estados que reclaman una extensión del mar territorial mayor no sólo hayan sancionados por ningún principio universalmente aceptado de la libertad de los mares" (17).

Los Estados Unidos consideran que esta es la única y verdadera situación legal, además consideran que no existe obligaciones de los Estados que se adhieran a la regla de tres millas para reconocer reivindicaciones de otros Estados a una mayor anchura del mar territorial.

El representante de México en una declaración del mismo dijo entre otras cosas:

"La comunidad Internacional de nuestros días no podrá aceptar la situación que existe en épocas ya felizmente superadas cuando un reducido conclave de potencias se arrogaban el derecho de elaborar las normas Internacionales. Existe ahora como uno de los casos resultados positivos, que entre innumerables calamidades, quedó como en un legado en la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas que cuenta con 81 miembros y esta organización, como parte del sistema cuya ejida se celebra nuestra conferencia, está basada, según lo establece el capítulo primero de la carta de San Francisco en el principio de la igualdad de todos sus miembros. Estamos convencidos de que sólo la observación fiel de este principio en nuestra deliberación que se ven coronados por el éxito como la Delegación de México fervientemente los trabajos de nuestra Conferencia" (18)

Los párrafos de algunas de esas declaraciones que a continuación se insertan a título de ejemplo ilustran adecuadamente esa tendencia dominante. La intervención formulada por el representante de la India 7 de marzo en - -

(17) IDEM

(18) IDEM

la parte relativa al punto de vista de su delegación respecto a la anchura del mar territorial, se encuentra resumido en el acta de la sesión respectivamente como sigue:

"El gobierno de la India que es conveniente estudiar si la conferencia ha de proponer o no una anchura del mar territorial. - Más sería dejar que cada Estado Ribereño fije dentro de sus límites que podría hacer de doce millas, la anchura del mar territorial que se estime apropiada a sus circunstancias particulares. Un artículo basado en este criterio tendría muchas posibilidades de tener un apoyo unánime"(19)

El jefe de la delegación de Colombia al participar en el debate del 14 de marzo concluía:

"Si no hay costumbre general internacional, si un lecho que la mayoría no se conformara con la de tres millas. Ya en la Haya en 1930. Los Estados que pretendían por las tres millas eran una minoría y hoy, sino todos los que sostienen una anchura mayor llegan a las doce, no pueden tacharse de razonable. el adherir a la tesis que comparte el mayor número: Ni la de tres millas, ni una que lleve la anchura del mar territorial o más de doce (20)

LA PRIMERA COMISION

Pide a la Secretaría que:

1.- Prepare, en consulta con las delegaciones un cuadro sinóptico de las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes en los Estados representados en la conferencia en la que atañe el régimen y la anchura jurídico de las zonas del mar adyacentes a sus costas, y de las reivindicaciones que sobre la misma de materia haya formulado los gobiernos de dichos Estados con anterioridad a la fecha de la apertura de la conferencia.

(19) IDEM

(20) IDEM

2.- Utilice como fuentes para la preparación de dichos cuadros los documentos y publicaciones de las Naciones Unidas, así como aquellos otros que puedan proporcionar las delegaciones.

3.- Someta, a la Comisión el resultado de sus labores en un plazo no mayor de diez días. De acuerdo con esa resolución, la secretaría preparó un proyecto del cuadro sinóptico que fue sometido a las delegaciones el 20 de marzo pidiéndoles que transmitieran a la secretaría, el 27 del mismo mes a más tardar cualquier información que sirviera para emendar o adicionar el proyecto adecuado.

El análisis de los datos oficiales compilados en el cuadro sinóptico comprueba plenamente que, hasta el momento de reunirse la Primera Conferencia en Ginebra, alrededor de dos tercios de los Estados costeros del mundo habían fijado a su respectivo mar territorial anchuras superiores a la de tres millas sin exceder en la mayoría de los casos la anchura de doce millas.

PROPUESTAS SOMETIDAS A LA CONFERENCIA EN EL RESULTADO A LAS VOTACIONES

En la primera comisión:

terminado el debate general que constituyó la etapa inicial de labores de la Primera Comisión, esta decidió el 21 de marzo aplazar la consideración de los artículos 1, 2, 3, y 66 hasta una fecha que fijarla el presidente de la Comisión, pero debería ser a más tardar el lunes 31 de marzo.

"De ahí que con excepción de la propuesta sometida por Suecia, que lo había sido el 10 de marzo, todas las propuestas originales relativas al artículo 3 hayan sido presentadas durante los tres días que mediaron del 29 de

marzo al 10. de abril. Al terminar este período, la Comisión tenía ante sí las propuestas que se enumerarán a continuación:

Propuesta presentada por: fecha anchura sugerida para el mar territorial:-

1.-	Suecia	10/111	Límite máximo de tres millas
2.-	Canadá	29/111	tres millas (nueve millas adicionales con derecho de pesca)
3.-	México e India	29/111	Límite máximo de doce millas
4.-	U.R.S.S.	31/111	Límite máximo doce millas
5.-	Colombia	31/111	Límite máximo de doce millas
6.-	Ceilán	1/IV	Límite de seis millas
7.-	Perú	1/IV	Límite máximo de seis millas sujeto a determinadas restricciones.
8.-	Reino Unido	1/IV	Límite máximo de seis millas sujeto a determinadas restricciones.
9.-	Estados Unidos	1/IV	Límite de tres millas (nueve millas adicionales con derecho a pesca).

Si se compara el contenido de esas propuestas con la tesis enfáticamente sostenida del debate inicial de la Primera Comisión de las potencias marítimas, se puede apreciar que las numerosas intervenciones de los Estados Ribereños y la fuerza irrecusable de los datos oficiales en el cuadro sinóptico hablan ejercido un saludable efecto en la actitud de aquéllas". (21)

El reino unido proponía, aunque con determinadas restricciones, seis millas de anchura para el mar territorial. Los Estados Unidos si bien mantenía la anchura de tres millas, lo había aceptado como parte de la misma propuesta combinada una zona adicional en el que el Estado Ribereño debería tener, respecto de la pesca los mismos derechos que en su mar territorial.

(21) IDEM

La propuesta que correspondía a las necesidades y aspiraciones de la gran mayoría de los Estados representados en la Conferencia, la que reflejaba la práctica existente en la materia, era sin duda la conspiciada por México y la India que defendía una forma flexible por la que se consagraba el derecho del Estado Ribereño a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de doce millas.

Al introducir formalmente la propuesta de la Comisión en nombre de las dos delegaciones patrocinadoras, el representante de México manifestó que al prepararla se había creído necesario tomar especialmente en cuenta los seis factores siguientes:

1.- Que, como lo afirmó Gidel desde 1934 resulta imposible hablar hoy de la llamada regla de las tres millas como de una regla de Derecho Internacional común positivo.

2.- Que alrededor de dos tercios de los Estados costeros del mundo han fijado la anchura de su mar territorial de su límite mayor de tres millas, aunque sin exceder en la mayoría de los casos del límite de doce millas.

3.- Que práctica coincidente de esa gran mayoría de Estados ha creado así lo que puede llamarse la norma consuetudinaria vigente de Derecho Internacional en la materia que se trate.

4.- Que esta norma jurídica de internacional variable, que, como lo dijo desde hace años ante la Comisión de Derecho Internacional el miembro mexicano de la misma Lic. Luis Padilla Nervo, autoriza a los Estados a fijar distintas extensiones a su mar territorial dentro de cierto límite máximo.

5.- Que, en consecuencia, lo establecido en febrero de 1956, el Consejo Internacional juriconsultos en la resolución intitulada "principios de Mé -

xico sobre el régimen jurídico del mar", y lo confirmó en octubre de 1957, - el tercer, congreso Hispano-Luso-Americano de derecho internacional, celebrado en Quito puede afirmarse hoy en día que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta el límite razonable, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos así como las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa.

6.- Que la tarea que debe realizar nuestra conferencia parece pues bien clara.

A la luz de la práctica de una gran mayoría de los Estados, creemos que este límite razonable, como lo expresa el proyecto del artículo tercero que - hemos representado, debe ser, en la actualidad un límite de doce millas.

El resultado de las votaciones fue el siguiente:

La propuesta de Canadá fue votada por partes. El primer párrafo, en el que se fijaba una anchura de seis millas al mar territorial, fue rechazado por once votos a favor y cuarenta y ocho en contra y veintitres abstenciones. El segundo párrafo, por el que se estableció una zona con derechos exclusivos de pesca hasta un límite de doce millas marítimas, fue aprobado por treinta y siete votos a favor treinta y cinco en contra y cinco abstenciones.

La propuesta conjunta de México y la India, que preveía una anchura máxima de doce millas para el mar territorial, no pudo ser adoptada en virtud de lo dispuesto en el reglamento en los casos de empate ya que hubo treinta y cinco votos a favor treinta y cinco en contra y doce abstenciones.

La propuesta de la Unión Soviética, según la cual en general el límite máximo del mar territorial deberá ser de doce millas, fue rechazado por vein-

tinuave a favor cuarenta y nueve en contra y nueve abstenciones.

La propuesta de Colombia que establecía una anchura de doce millas del mar territorial fue rechazada por treinta y seis votos a favor cuarenta y dos en contra y dos abstenciones.

La propuesta de Suecia que establecía una anchura de seis millas al mar territorial fue rechazado por dieciseis votos a favor cuarenta y dos en contra y seis abstenciones.

La propuesta de los Estados Unidos que establecía un mar territorial de seis millas de anchura como máximo y una zona adicional con derechos de pesca restringidos en la forma que ya antes se ha descrito, fue rechazada por veintiseis votos favorables, treinta y ocho en contra y nueve abstenciones.

Al concluirse las votaciones de estas sesiones históricas la Comisión había adoptado únicamente un párrafo de la propuesta de Canadá, relativo no a la anchura del mar territorial sino a la de una zona con derechos exclusivos de pesca.

Sólo respecto a la propuesta de las que fijaba la anchura del mar territorial de México y la India el número de votos positivos había sido igual al de los negativos. En todos los demás casos las propuestas habían sido rechazadas por una mayoría de votos en contra y las que intentaban fijar seis millas el límite máximo de la anchura del mar territorial sin amalgamar dicha anchura con una zona de pesca adicional o sea la propuesta de Canadá en su párrafo 1º y la propuesta de Suecia, lo habían sido en forma contundente por once votos a favor y cuarenta en contra la primera y dieciseis votos a favor y cuarenta y seis en contra la segunda.

De los resultados de las votaciones verificadas en Comisión como en Plena --

ria se desprenden varias lecciones de ser bien meditada: En primer lugar - en un extremo significativo que no haya habido delegación que se atravesara a someter el veredicto de la conferencia una propuesta que fijase la anchura del mar territorial en tres millas, y en forma aislada, ni aún siquiera combinándola con el incentivo de una zona adicional con derechos de pesca.

En segundo término conviene recordar en las dos únicas ocasiones en que se sometieron a votaciones propuestas específicas que fijaban la anchura del mar territorial en seis millas sin ningún, admitiendo de hecho propuestas - fueron rechazadas como ya antes se había dicho por mayorías abrumadoras (once a favor, cuarenta y ocho en contra y veintitres abstenciones en el caso de la votación separada en el párrafo primero de la propuesta de Canadá y dieciseis a favor cuarenta y seis en contra y catorce abstenciones en el caso de la propuesta de Suecia).

Un tercer punto que debe ser destacado es que la propuesta que obtuvo el primer lugar entre las relativas de la anchura del mar territorial considerado por la primera Comisión fue la forma flexible promulgada por México y la India facultando el Estado Ribereño a fijar su propio mar territorial hasta un límite máximo de doce millas por último hay que tener presente que esta misma propuesta adicionada con un párrafo relativo a zona pesquera, fue también una de las dos únicas propuestas relativas de la anchura del mar territorial que tuvieron mayoría en la plenaria.

En esta conferencia nada quedó expresado con respecto a la anchura del mar marginal ya que persistió la falta de entendimiento, a lo más que se llegó fue a sacudir el ventusajo concepto de la regla de las tres millas, pero no pudo llegarse a un compacto sobre la dimensión de las aguas marginales -

ya que las grandes potencias por puros baluartes clásicos de estrategias militares podían facilitar la acción de submarinos capaces de descargar proyectiles nucleares.

4.- EL SUELO MARINO Y LA SEGUNDA CONFEMAR

Al no poder llegar a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial la Primera Confemar sobre el derecho del mar adoptó, el 27 de abril de 1958, la Resolución que en el final respectiva lleva el número VIII, intitulada "Convocatoria de una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar."

De conformidad con lo dispuesto de la Resolución mencionada el tema "Cuestión de la convocación a una segunda conferencia sobre derecho del mar de las Naciones Unidas" fue incluido, bajo el número 59 en el programa del décimo tercer período de sesiones de la asamblea general, efectuando el mismo año de 1958. La sexta Comisión de la asamblea encargada de las cuestiones jurídicas dedicó este tema quince sesiones, celebradas entre el 19 de noviembre y 5 de diciembre, y la asamblea en Pleno una sesión de 783, que tuvo verificativo el 10 de diciembre.

A pesar de sus promulgadas labores la Segunda Confemar al igual que había sucedido en la primera resultó importante para conseguir un acuerdo sobre las dos cuestiones del fondo que figuraban en su programa:

La cuestión fundamental de la anchura del mar territorial y la cuestión subsidiaria de los llamados "límites de las pesqueras" es decir la anchura de la zona contigua al mar territorial en la que el Estado Ribereño posee derechos exclusivos de pesca. En consecuencia el acto final de la Conferencia incluyó únicamente dos resoluciones de carácter procesal: La primera, encaminada a conseguir la publicación de actas taquigráficas de los debates, la segunda destinada a recomendar la ampliación de la asistencia técnica en materia de pesca.

El representante de México en la intervención que formuló el 31 de marzo -

de 1960 habla expuesto una de las que consideraba condiciones indispensables para que la conferencia pudiese tener éxito en su trabajo manifestando al respecto lo que sigue.

El artículo 1 de esa propuesta, que era el más importante de la misma tuvo la siguiente reacción:

1.- Todo Estado tiene el derecho de fijar el mar territorial hasta un límite de doce millas medidas a partir de la línea de base que sea aplicable - de acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua aprobada por la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar.

2.- En los casos de la anchura del mar territorial de un Estado sea menor de doce millas medidas como se establece en el párrafo anterior, el Estado tendrá una zona de pesca contigua a su mar territorial la cual ejerce los mismos derechos de pesca y explotación de los recursos vivos del mar - que en su mar territorial esa zona de pesca se medirá a partir de la línea de base desde donde se mida la anchura del mar territorial y se extenderá hasta los límites siguientes:

a).- En los casos en que la anchura del mar territorial sea de tres a seis millas, hasta un límite de dieciocho millas.

b).- En los casos en que la anchura del mar territorial sea de siete a nueve millas hasta límite de quince millas.

c).- En los casos en que la anchura del mar territorial sea de diez a once millas hasta un límite de doce millas.

3.- A los efectos de la presente Convención (o protocolo), por milla se -

entiende la milla náutica equivalente a 1,852 metros.

En vista de ello la delegación de México, convencida de la inutilidad de persistir en su esfuerzo conciliatorio, decidió volver a la fórmula que había presentado desde 1958 durante la primera Conferencia.

Dicha fórmula quedó incorporada en una propuesta conjunta auspiciada por México y otros países de tres distintos continentes en la que se fundieron las propuestas mexicanas originales y la que había sometido dieciséis Estados Afroasiáticos. La fórmula en cuestión consistía esencialmente en reconocer el derecho de todo Estado a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite máximo de doce millas marinas y, en los casos en que se le fijase una anchura menor, a completar dicho límite con una zona exclusiva de pesca.

"La nueva propuesta conjunta no consigue sin embargo, ser adoptada por la conferencia. Parecida suerte corrió la propuesta auspiciada por Canadá y Estados Unidos seis millas de mar territorial y seis millas condicionales con derechos exclusivos de pesca en las ambas potencias marítimas y pesqueras habían cifrado sus esperanzas de hacer conceptuar una anchura máxima de seis millas para el mar territorial.

Descartadas así esas dos propuestas, que eran las únicas que habían quedado para ser sometidas al veredicto de la conferencia en Pleno después de los debates efectuados en la primera comisión plenaria de la misma, no le quedaba a la conferencia sino reconocer su fracaso, el cual ha comprobado nuevamente la exactitud de la sabia advertencia que desde hacía más de tres años había formulado el comité preparatorio de Sociedad de las Naciones Uni-

das para la conferencia de Codificación de la Haya"

No obstante, y tanto la primera como la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas ambas en Ginebra fracasaron en su intento de fijar la anchura del mar territorial en una convención internacional de alcance universal

Los documentos oficiales, los debates y los resultados de las dos Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pusieron de relieve - la necesidad de revisar las resoluciones „pertinentes adoptadas con anterioridad.

Si no se fijo límite al mar territorial o patrimonial mucho menos se determino algo sobre el suelo y subsuelo de esta misma zona o la que estaba situada un poco más allá.

C A P I T U L O I I I T R A N S F O R M A C I O N D E L D E R E C H O D E L M A R P A G

**1.- EL DISCURSO DEL EMBAJADOR DE MALTA DE LA
O.N.U. 44**

a) CONTENIDO DEL DISCURSO 46

b) CAUSAS, EFECTOS Y REPERCUSSIONES 49

**2.- DEBATES EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS 57**

3.- LA TERCERA CONFEMAR 64

CAPITULO III. TRANSFORMACION DEL DERECHO DEL MAR.

Como ya he señalado anteriormente, el conjunto de normas que regulaban las cuestiones relativas al mar, se hablan reunido en la primera y segunda conferencia sobre derecho del mar, que se hablan celebrado en la ciudad de Ginebra pero igualmente se hizo incapié de que las mismas eran incompletas e inclusive, sobre un punto medular como era la fijación de la extensión del mar territorial, no se hablan llegado a ninguna delimitación aceptada por todos. Mal que bién, esas normas imperaban en la comunidad internacional, hasta que el 17 de agosto de 1967 el Embajador de Malta pronunció su histórico discurso ante la primera comisión (de Política y de Seguridad, inclusive la Regulación de Armamentos) de la Asamblea General.

La iniciativa de Malta trajo consigo un renacimiento por el interés sobre el derecho del mar en general. Pero como hemos mencionado dicho discurso, por su relevante significación conviene tratar este punto con más detenimiento:

I.- EL DISCURSO DEL EMBAJADOR DE MALTA EN LA O.N.U.

Los logros en investigación oceanográfica por parte de instituciones científicas y las exploraciones de empresas particulares de los países desarrollados, permitieron descubrir la gran riqueza de los fondos marítimos y oceánicos, pero como era lógico de suponer esta formación recabada fue celosamente guardada, y en consecuencia los países subdesarrollados, que no pueden realizar tales investigaciones por diversos motivos, desconocían todo lo relativo a tales actividades.

Sin embargo, en el seno de la O.N.U se generaron una serie de cuestiones -

que tocaron el tema en forma incidental tales como: "El 7 de marzo de 1967- el Consejo Económico y Social de la O.N.U. pidió en una resolución al secretario general al que estudiara la situación presente del conocimiento de los recursos minerales y alimenticios, excluyendo los peces, más allá de la plataforma continental, de las técnicas para explorar dichos recursos. (22)

Otro caso es el del día 3 de abril de 1966 en el que: "La Unión Soviética tomó la iniciativa para formular un régimen legal para la regulación de los recursos de la Zona al proponer que la Comisión Oceanográfica Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, creara un grupo especial de trabajo sobre los aspectos legales de los estudios de los océanos y la utilización de sus recursos a fin de preparar un proyecto de convención sobre las normas internacionales de la exploración de los recursos minerales del alta mar". (23)

Fuera de la Organización de las Naciones Unidas el único caso que tocó el tema fue el ocurrido en los Estados Unidos con motivo del discurso del entonces presidente de esa nación Sr. Lyndon B. Johnson con motivo de comisionar al barco "El Oceanógrafo" a la investigación oceánica.

Al respecto dijo "Bajo ninguna circunstancia, debemos permitir que los prospectos de la rica cosecha de minerales cree una mera forma de competencia colonial entre las naciones marítimas.

(22).- Székely, Alberto. Op.Cit . p. 260 y sigs

(23).- Székely, Alberto . Op.Cit. p. 260 y sigs

Debemos tener cuidado de evitar una carrera para arrebatar las tierras - debajo del alta mar. Debemos asegurar que los mares profundos y el fondo de los océanos sean, y permanezcan como legado de todos los seres humanos"(24)

Todas estas manifestaciones constituyeron en su momento meras curiosidades científicas, a las que nadie prestó mayor atención. Pero el día 17 de agosto de 1967, Arvid Pardo Embajador de Malta en el máximo foro internacional existente de nuestros días pronunció un discurso, mismo que acompañó de un memorando explicativo. En dicho discurso sugería la adoración de un tratado multilateral cuyo objeto sería en primer lugar, reservar el fondo del mar, más allá de la jurisdicción nacional exclusivamente para fines pacíficos.

a).- CONTENIDO DE DISCURSO

Declaro que los fondos marinos, así como sus recursos en lugar de ser susceptibles a la apropiación individual de los Estados, se consideran Patrimonio Común de la Humanidad y finalmente proponía la creación de un mecanismo de carácter internacional a través del cual se explotara dicho patrimonio y que las ganancias obtenidas sirvieran para ayudar a los pueblos más necesitados.

En el memorandun, Arvid Pardo decía

1.- El lecho del mar y el fondo oceánico, se estima, constituyen cinco secciones de la superficie del mundo. El lecho del mar y el fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de las territoriales y/o de las plataformas continentales, son las únicas zonas de nuestro planeta que aún han sido apropiadas para su uso nacional, porque han estado relativamente inaccesibles y su uso para propósitos de defensa o de explotación económica de sus

(24) IDEM

recursos no era tecnológicamente posible.

2.- En vista del rápido progreso en el desarrollo de nuevas técnicas en los países tecnológicamente avanzados, es de temerse que la situación cambiará y que el lecho del mar y el fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, se convertirán progresiva y competitivamente en objeto de apropiación y utilización nacional.

Esto puede resultar en la militarización del fondo oceánico accesible a través del establecimiento de instalaciones militares fijas, y en la explotación y agotamiento de recursos que ofrecen un inmenso potencial benéfico para el mundo, pero para ventaja de los países tecnológicamente desarrollados.

3.- Es, por tanto, de considerar que el momento ha llegado de declarar al lecho del mar el fondo oceánico como el patrimonio común de la humanidad y que medidas inmediatas deben ser tomadas para redactar un tratado que incorpore, inter alia, los siguientes principios:

a).- El lecho del mar y el fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, no están sujetas a la apropiación nacional en manera alguna.

b).- La exploración del lecho del mar y del fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, debe llevarse a cabo en una manera consistente con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

c).- La utilización del lecho del mar y del fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, y su explotación eco

nómica deben llevarse a cabo con el objeto de salvaguardar los intereses de la humanidad. Los beneficios financieros netos, derivados de la utilización y explotación de lecho del mar y del fondo oceánico, deberán usarse primordialmente para promover el desarrollo de países pobres.

d).- El lecho del mar y el fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional, deberán ser reservados exclusivamente y en perpetuidad para fines pacíficos.

4.- Se piensa que el propuesto tratado debe prever la creación de una agencia internacional (a) para tomar la jurisdicción, en calidad de depositario de todos los países, sobre el lecho marino y el fondo oceánico, bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional; (b) para regular, supervisar y controlar las actividades allí; y (c) para asegurar que las actividades que se emprendan estén de conformidad con los principios y provisiones del tratado propuesto ". (25).

Para algunos Estados, la sorpresiva propuesta maltesa debía verse con sus picacia.

El impacto del discurso se debió también a las cifras impresionantes que aportó sobre las cantidades que de algunos metales existían en el fondo del mar. Como consecuencia directa de esto la Asamblea General de las Naciones Unidas procedió a crear un comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos oceánicos y marinos fuera de los límites de la jurisdicción, el comité se compuso con 35 miembros, que posteriormente se amplió a 85, teniendo el carácter de permanente.

La comisión tuvo dos logros importantes en sus primeros tres años de funcio

namiento:

1.- La adaptación del 15 de diciembre de 1969 de la resolución 2574 (XXIV)- conocida como resolución de la moratoria, misma que estableció un abstención de todo tipo de actividades de la zona de los fondos marinos y oceánicos y subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional por parte de Estados y personas físicas o jurídicas, todo ello en tanto se creaba un régimen y un mecanismo internacional para el aprovechamiento de dicha zona y sus recursos en beneficio de toda la humanidad. Como consecuencia, se desconocía toda reclamación sobre cualquier parte de esa zona y sus recursos.

2.- El segundo logro de la comisión fue la aprobación de la resolución 2749 (XXV) en la asamblea general de las Naciones Unidas el día 17 de diciembre de 1970 por 108 votos a favor misma que en sus quince puntos fundamentales estableció los principios que regularía los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo situado fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

b).- Causas, Efectos y Répercusiones

Ante las palabras vertidas por Arvid Pardo, algunos Estados reprobaron que aquél se promulgó así por un portavoz Británico, a la vez que desconfiaban de las peticiones que él mismo hacía a la asamblea.

Los Estados Unidos fueron los primeros en inquietarse ante tales palabras.

Al respecto un diputado del Congreso de Estados Unidos manifestaba sus dudas sobre la propuesta maltesa al inquirir en la forma siguiente:

"Los Estados Unidos, como miembro- y hay que añadir un miembro que paga- de las Naciones unidas, tiene derecho a saber:

Primero, ¿porqué hizo el trabajador maltés Arvid Pardo esta pregunta propuesta? Segundo, ¿quién motivo a Malta para hacer la propuesta? ¿son acaso -

Los malteses los voceros de los británicos? Tercero, y mas que lo anterior ¿porqué la prisa?.

"Mi convicción es que no hay prisa. Mi convicción es que el actual derecho internacional acordado y sustantivo. Hay poca razón para establecer descomocidos adicionales y barreras adicionales que impidan y ahuyenten las inversiones y las exploraciones de las profundidades marinas, aún antes que haya capacidad para desarrollar esos recursos". (26)

En un discurso ante la Primera Comisión de la Asamblea General el 10 de noviembre de 1967, es una declaración, el embajador Pardo pretendió calmar la preocupación del legislador de Estados Unidos al decir que su país no era vocero de nadie y que los malteses estaban interesados en el mar que nos rodea y a través del cual vivimos y respiramos.

La actitud del diputado como quiera que sea permite comprender que tal vez para los Estados Unidos nunca se hubiera tocado el tema, pues en ese tiempo el derecho internacional podría ser aprovechado para extender las libertades tradicionales del mar o los fondos marinos y ésto sólo beneficiarla a los países de tecnología avanzada.

Así el embajador de Malta da el primer paso hacia la incursión del tema en el derecho económico internacional. Siendo inscrito en la Agenda de la Asamblea Nacional y discutido en el seno de la Primera Comisión.

El representante de los Estados Unidos formuló una declaración que corrobora la impresión de que más que la propuesta maltesa sobre el patrimonio común de la humanidad lo que ellos pretendían era que se extendieran las libertades del mar y subsuelo: " Desde el punto de vista, el fondo oceánico no debe de ser teatro de reclamaciones de soberanía nacional en competencia.

Cualquiera que sea el régimen legal, para el uso del fondo oceánico, que se llegue a acordar debe asegurar que éste abierto a la explotación por todos los países, sin discriminación". (27)

Los Estados Unidos a pesar de 10 años de negociaciones subsiguientes no han cambiado en forma sustantiva su posición.

Mientras que las ideas del embajador de Malta fueron atractivas para los países subdesarrollados, la iniciativa maltesa trajo un renacimiento por el interés del derecho del mar ya que éste había permanecido adormecido hasta finales de la década anterior, cuando la primera y segunda conferencia de las Naciones Unidas de 1958 y 1960 fallaron en sus intentos de incluir la anchura del mar territorial.

Además para el 1967 el mundo estaba embarcado por implementar la filosofía desarrollista en uno de esos postulados consistía la conciencia de disponer libremente de los recursos naturales para el desarrollo.

Los del mar, como se ha dicho, cobraron una importancia fundamental.

A fines de 1967 en su Vigésimo Segundo período de sesiones la Asamblea General dió el primer paso que llevaría, eventualmente a la convocatoria de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre derecho del mar. El punto inicial fue la de los fondos marinos y después se fue ampliando el campo de las negociaciones para abarcar todos los temas, tradicionales y nuevos del derecho del mar, cuya característica puramente económica llegó a prevalecer para formar lo que será el nuevo derecho del mar.

Lo primero que se hizo, fue el establecimiento del Comité Especial Encargado de Estudiar la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y
(27) IDEM

Océánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, con 35 miembros, para estudiar el enfoque y varios aspectos del asunto.

El Comité Especial se reunió tres veces, las dos primeras sesiones se celebraron en Nueva York, del 18 al 27 de marzo y del 17 de junio al 9 de julio de 1968. La tercera se llevó a cabo en Río de Janeiro, del 19 al 30 de agosto del mismo año.

Estableciendo dos grupos de trabajo plenarios, uno para que se encargara de los aspectos técnicos y económicos del tema y el otro para que se encargara de los aspectos jurídicos.

Los intentos para hacer un documento sobre los aspectos jurídicos y económicos, fallaron y terminaron las sesiones de 1968, sin llegar a ninguna conclusión, limitándose a informar a la Asamblea General que el tema requería mayor consideración.

El 21 de diciembre del mismo año, la Asamblea General reestableció el Comité pero con carácter permanente y bajo el nombre de Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, con una membresía de 42 estados, incluyendo a México.

Esta vez los trabajos de la Comisión fructificaron y la Asamblea General, el 15 de diciembre de 1969 adoptó importantes resoluciones. En una de ellas pidió el secretario General que consultara la opinión de los Estados miembros de la organización, sobre la conveniencia de convocar a una nueva Conferencia sobre derecho del mar, lo que significa que el tema de los fondos marinos había logrado encender el interés de los Estados sobre todos los demás capítulos del derecho del mar; pero la resolución importante fue la llamada-

de la moratoria en la que se estipulaba que, hasta tanto se establezca - el régimen internacional para los fondos marinos:

a).- "Los Estados y las personas físicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

b).- No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o de sus recursos' (28)

La resolución fue aprobada por 62 votos a favor, 28 en contra y 28 abstenciones. Entre los votos negativos se encontraban los de los países tecnológicamente avanzados, siendo Estados Unidos, Australia, Francia, Japón, - Unión Soviética etc. negándole a la resolución un carácter vinculatorio.

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 2340 (XXII) del 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) del 21 de diciembre de 1968, 2574 (XXIV) del 15 de diciembre de 1969, relativas a la zona a que alude el título del tema.

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de subsuelo que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente.

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos.

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos - (28) IDEM

que llevará a cabo en beneficio de toda la humanidad.

La declaración de 15 principios establece:

- 1.- "Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad
- 2.- La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella.
- 3.- Ningún Estado ni persona natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente declaración.
- 4.- Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca.
- 5.- La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos, por todos los Estados ya que se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca.
- 6.- Las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional incluidos los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la declaración sobre principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

7.- La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

8.- La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia.

9.- Sobre la base de los principios de la presente Declaración se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluyan un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

10.- Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos.

11.- Con respecto a las actividades en la zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que establezca, los Estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de procurar impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino.

12.- En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual -

que los de todos los demás estados que puedan verse afectados por esas actividades.

Ninguna de las disposiciones de la presente declaración afectará:

a). El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas

b).- Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas de cualesquiera actividades en la zona o causadas por tales actividades con sujeción al régimen internacional que se establezca.

14.- Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevados a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.

15.- Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán por los medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca". (29)

(29) IDEM

2.- DEBATES EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

En 1970 la Asamblea general adoptó la resolución concerniente a convocar a una tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, que debería de celebrarse en 1973.

Reconociendo con ello no sólo necesidades de superar el incipiente régimen de las convenciones de Ginebra, estableciendo legislación no sólo respecto a los temas nuevos sino también en cuanto a muchos sectores del derecho del mar que quedaron regulados en Ginebra.

La resolución instituyó también esquemáticamente, normas básicas sobre los fondos marinos, fundados en la exclusión de toda soberanía nacional sobre la zona.

La Comisión se reunió en 1971, 1972 y 1973 dividiéndose en tres subcomisiones. La primera se encargó de redactar proyectos de artículos sobre el establecimiento del régimen internacional de los fondos marinos. así como la estructura de la autoridad internacional que se crearía para supervisar y controlar las actividades en los mismos, con base en la Declaración de Principios de 1970.

La segunda tuvo la tarea de preparar una lista de todos los temas y cuestiones relativos al derecho del mar, incluyendo aquéllos referentes al régimen de alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y su anchura, los estrechos internacionales, la zona contigua, la pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar, la zona económica exclusiva, los problemas e intereses de los países sin litoral, la plataforma cerrada, an

gosta o ancha etc. y al mismo tiempo preparar proyectos de articulado sobre éstos puntos.

La tercera debería preparar artículos sobre los problemas de la preservación del medio marino y la preservación de la contaminación, la investigación científica y la cuestión del desarrollo y transferencia de tecnología

El 18 de diciembre de 1972, los trabajos de preparación de la Comisión aún eran insuficientes, la Asamblea General aplazó hasta 1974 la conferencia, pero decidió que se realizara en diciembre de 1973 en Nueva York, un primer período de sesiones para tratar cuestiones de organización, elección de la mesa, la creación de órganos, subsidiarios, aprobación del reglamento del programa de la conferencia y la asignación de tareas a esos órganos.

Desarrollo del concepto de patrimonio común de la humanidad.

1971 - 1973

Las negociaciones que se han desarrollado desde 1971 en el seno de las Naciones Unidas, ha tenido como problema el de determinar el significado del concepto de patrimonio común de la humanidad, apareciendo dos tendencias opuestas.

"En primer lugar, la de los países desarrollados, que pretenden el establecimiento de un régimen internacional por medio del cual todos los Estados tengan libre acceso al patrimonio común, sin tener que compartir más que porcentajes simbólicos del beneficio con "la humanidad".

En segundo lugar la de los países del Grupo de los 77, es decir los subdesarrollados, que han luchado por evitar que el concepto de "patrimonio común de la humanidad, se le dé un contenido retórico y que por el contrario-

se le implemente efectivamente de acuerdo con la filosofía del nuevo orden económico internacional". (30)

El grupo de los 77 propuso diversas normas, que de adoptarse formarían parte del derecho internacional económico, ya que establecería un régimen y mecanismo internacional que no permitieran que sólo los países desarrollados se aprovecharan del libre acceso a la zona y a sus recursos, sino que funcionarían con la idea de que el capital y la tecnología estuviera al servicio de la humanidad, representada por una Autoridad Internacional, para que la explotación de sus recursos resulte en su beneficio real.

El 15 de julio de 1970 el presidente Richard Nixon pronunció su declaración sobre la política en los fondos marinos, en la que enunciaba los principios que su país proponía. ante la Comisión de Fondos Marinos el 3 de agosto - del mismo año, a través de un documento de trabajo denominado Proyecto de - Convención de Naciones Unidas sobre la zona Internacional de los Fondos Ma - rinos.

La propuesta contenía los siguientes puntos:

- a).-"La zona estaría abierta sin discriminación a todos los Estados, pero sin que ninguno pueda reclamar o apropiarse parte alguna de ella.
- b).- Se establecería una Autoridad Internacional compuesta de los Estados - partes, que se limitaría a autorizar y regular, a través de licencias, la - explotación de los recursos de la zona.
- c).-Las licencias se darían sin discriminación a todo Estado que las solici - te.

(30) IDEM

d).- La Autoridad serviría de centro para discutir intereses mutuos, para registrar las licencias, y para resolver cualquier disputa que surgiera.

e).- La Autoridad se financiaría con las cuotas de las licencias y una porción de las ganancias resultantes de la producción en la zona.

f).- Una porción de las ganancias iría al fondo especial para ayudar al desarrollo de los países pobres.

g).- La Zona empezaría a los 200 metros de profundidad de las plataformas continentales. Entre dicho límite y el margen continental, es decir, el lugar donde termina la prolongación submarina de los continentes para encontrarse con el lecho de los océanos, habría una Zona de Fideicomiso Internacional, que sería administrada por el Estado costero.

h).- En la Zona de Fideicomiso, el Estado costero tendría derecho de compartir con la comunidad internacional los beneficios de la explotación de los recursos que allí se encontrarán.

i).- Los órganos principales de la Autoridad sería una Asamblea compuesta de todos los miembros, un fuerte Consejo de 24 miembros, de los cuales 6 puestos corresponderían a los 6 Estados más industrializados, 12 por lo menos a los Estados de desarrollo, y 2 por lo menos a los Estados sin litoral o con plataforma cerrada'. (31).

Este proyecto contenía la destrucción del patrimonio común, pues como se vio anteriormente sólo beneficiaría a los países tecnológicamente avanzados.

(31) IDEM

Un grupo de 13 países latinoamericanos que recibió el nombre de las trece - potencias, habría de convertirse en el punto de partida para la elaboración de una posición del Tercer Mundo, con la cual encaran las intenciones de los países desarrollados.

Los trece países latinoamericanos encontraron el sistema de licencias absolutamente inaceptable, por ser contrario al concepto de patrimonio común de la humanidad. Dándose las siguientes razones.

Las licencias podrían solamente ser aprovechadas por los países desarrollados, pues son los únicos que tendrán el capital y la tecnología para realizar actividades en la zona.

De nada sirve a un país en desarrollo tener el derecho potencial de recibir una licencia, si carece de capital y tecnología para aprovecharla.

Por tanto, el sistema de licencias sólo favorece a los países ricos.

Si la Autoridad no puede realizar actividades de explotación, se convertiría en una mera agencia expendedora de licencias.

En consecuencia, tanto la Autoridad como los países desarrollados se convertirían en meros espectadores de la explotación de los recursos de la Zona - por parte de los países ricos.

Patrimonio común quiere decir que nadie puede sacar ganancias particulares, y que el beneficio en su totalidad debe de distribuirse entre toda la humanidad, sobre todo entre los países más necesitados.

En conclusión el sistema de licencias es contrario a los principios de la Declaración de 1970.

Como respuesta a esta situación las trece potencias formularon su pregunta. Se establece que la jurisdicción exclusiva en la Zona y la administración de sus recursos será ejercida en nombre de la humanidad por la Autoridad.

Se reconoce que, una vez iniciada la explotación de la Zona aumentará la oferta de los recursos en cuestión, porque los productos en tierra de los mismos recursos, especialmente los países subdesarrollados como sería el caso del cobre chileno y el estaño Boliviano, se verán seriamente afectados por la consiguiente disminución de los precios.

Así se prevee que la explotación de los recursos de la Zona se hará de manera racional a fin de reducir al mínimo la fluctuación de los precios de minerales y materias primas terrestres que pueda resultar de esa explotación y afectar adversamente a las exportaciones de los países en desarrollo.

La Autoridad Internacional, como representante de la humanidad, tendrá el monopolio de la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, así como todas las actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de éstos

La Autoridad realizará tales actividades por sí misma, para lo que contará con un órgano encargado de ellas y denominada la Empresa.

Dentro de este sistema, la Asamblea sería necesariamente el órgano supremo de la Autoridad, integrada por todos sus miembros y cada uno de ellos con derecho a un voto. La votación se realizaría por mayoría simple de los miembros presentes votantes.

La Asamblea podría decidir cualquier cuestión y por tanto poseería todos los poderes y funciones más importantes de la Autoridad.

El consejo tendría 35 miembros elegidos de acuerdo solamente con el criterio de la distribución geográfica equitativa. Sus decisiones sustantivas se votarían por dos tercios y los de procedimiento por mayoría simple.

Como se puede inferir, la propuesta latinoamericana se nutría de una filosofía e, incluso ideología acorde a los postulados de lo que se pretende será el nuevo orden económico internacional, y sus atractivos poco tardarían en atraer el apoyo decidido del resto del Tercer Mundo.

3.- LA TERCERA CONFEMAR.

Finalmente el día 30 de abril de 1982, después de más de diez años de negociaciones, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cumplió su mandato de aprobar una convención en la que se traten todas las materias relativas al régimen jurídico del mar.

La labor realizada por la Conferencia constituye, sin duda, un caso notable tanto por el método seguido para la elaboración de un tratado multilateral, como por la influencia que los textos producidos a lo largo de sus once períodos de sesiones han ejercido sobre la práctica de los Estados en estos últimos años.

En esta misma se establece un sinnúmero de temas, que podemos llamar "nuevos", pues no se había manejado hasta ahora, tales como:

La investigación oceánica, patrimonio común de la humanidad en consecuencia de lo mismo la empresa y la autoridad, en cuanto a otros temas tales como la extensión de las doce millas náuticas.

"La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue aprobada por 130 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Brasil, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones (República federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Hungría, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática de Alemania, Bielorrusia Ucrania, Tailandia y Unión Soviética). Además de 13 ausentes, Albania y Ecuador anunciaron que no participaban en la votación". (32)

La puesta en marcha de estas normas dependerá de la entrada en vigor de la-

(32) .- Caminos, Hugo. Análisis Gral. de los trabajos de la Tercera Confemar Méx. 1979 p.105

Convención. sin embargo alguna de las innovaciones surgidas de los textos de negociación de la Conferencia y que están incorporadas al nuevo tratado, se están convirtiendo en costumbre internacional a través de las leyes dictadas y aplicadas por un número importante de Estados.

Así, independientemente de la culminación del proceso legislativo emprendido por la Conferencia, al entrar en vigor la Convención, el establecimiento de los países ribereños de una zona de pesca exclusiva de 200 millas náuticas, ya constituye una práctica generalizada. Dicha zona es el dominador común del derecho interno de aproximadamente cien países costeros que reivindican zonas económicas exclusivas, zonas de conservación de recursos vivos o zonas de pesca exclusiva de esa anchura, desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar no contó con un texto básico elaborado de antemano por un cuerpo de especialistas como la CDI.

En su lugar, la Asamblea General encomendó la preparación de un proyecto de artículos a la llamada Comisión de Fondos Marinos, órgano político integrado por representantes de Estados soberanos y no por expertos a título personal.

Esta decisión se fundó en el carácter eminentemente político de la forma del régimen jurídico del mar.

Para arribar a un consejo es menester que los países más directamente interesados en una cuestión, se pagan concesiones mutuas hasta llegar a un común denominador. Todo esto tiene su razón de ser, ya que el éxito de la Convención dependerá en buena medida en que sea ratificada por un número impor

tante de Estados que asegure su aplicación universal, La Conferencia recurrió a todos los medios a su alcance para la búsqueda de textos capaces de obtener un consenso y, en este sentido, contó con la colaboración de destacadas personalidades, actuó con imaginación y recibió todo el apoyo de casi todas las delegaciones.

La Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, en el apartado, párrafo 2 del artículo 162, ha incorporado la regla del consenso para la adopción, - en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de las decisiones sobre algunas cuestiones de fondo. El mismo artículo establece que a estos efectos, por consenso se entiende la ausencia de toda objeción formal.

Lamentablemente, el objetivo de aprobar el texto de la Convención por consenso no pudo alcanzarse, la aprobación se hizo a través del voto-votación registrada a pedido de la Delegación de los Estados Unidos. Este desenlace se originó en marzo 1981, cuando el nuevo gobierno norteamericano resolvió emprender la revisión del proyecto de Convención.

Los métodos de trabajo de la Conferencia no fueron establecidos con anticipación sino que se cerraron sobre la marcha, según las exigencias del proceso negociador.

Para promover una discusión más franca, tanto en las tres comisiones principales, la Comisión de la Redacción y el plenario, la mayoría de las reuniones fueron cerradas y de carácter oficiosas es decir, sin actas oficiales. Además, una buena parte de las negociaciones y consultas se realizaron en grupos de trabajo privados, ya sea entre períodos de sesiones o bien durante los mismos.

Entre los grupos privados cabe mencionar el de expertos jurídicos que presidió el Ministro Jens Evensen de Noruega, que hizo importantes contribuciones a las labores de la Conferencia.

Los agrupamientos entre Estados participantes con otra de las particularidades de la Conferencia. Además de los grupos regionales de las Naciones : - africano, asiático, latinoamericano, Europa Occidental y otros Estados y Europa oriental, han actuado otros, como el de los 77, el grupo árabe, y, sobre todo, los países unidos por intereses afines en ciertos temas del derecho del mar. Entre estos últimos, podemos mencionar el grupo de Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, el de Estados costeros, el de Estados con plataformas continentalancha, el territorialista, el de productos terrestres de los mismos minerales que serán extraídos de los fondos marinos, etc.

"Así, el grupo de países con plataforma continental ancha reunió miembros como Estados Unidos y el Reino Unido, y Argentina e India. En el grupo de países sin litoral y en situación desventajosa, Suecia y la República Federal de Alemania se unieron a Jamaica y Sudán en la defensa de sus intereses. El grupo territorialista estaba integrado sólo por Estados en desarrollo. - En las cuestiones relativas a la Primera Comisión de los Fondos Marinos el grupo de los 77 mantuvo su unidad frente a los países industrializados(33) En su primera etapa, en la sesión de Caracas en 1974, se identificaron las tendencias principales tomadas de los trabajos preparatorios o de propuestas presentadas en dicha sesión

El año siguiente, en Ginebra, al promediar su tercer período de sesiones, - (33).- Caminos, Hugo Ob. cit p.113

La Conferencia encomendó a los Presidentes de las tres comisiones principales la preparación de un texto único oficioso de negociación que abarcara los temas asignados a su respectiva comisión, teniendo en cuenta los debates y los resultados alcanzados en los grupos oficiales y oficiosos.

En el cuarto período de sesiones, los textos únicos fueron discutidos artículo por artículo en cada comisión principal y sobre esa base sus presidentes procedieron a su revisión.

En el sexto período de sesiones en 1977, dichos textos fueron compilados en el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación. Aunque este último tampoco obligaba o comprometía a las delegaciones, el mismo dio por primera vez una clara idea de la estructura y el contenido del futuro tratado.

El texto integrado fue objeto de una primera revisión en el octavo período de sesiones, en 1979 y de una segunda revisión en la primera parte del noveno período de sesiones, en 1980. De acuerdo con lo resuelto por la Conferencia, esas modificaciones debían basarse en las negociaciones mismas y no introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el presidente de la Conferencia o el presidente de una comisión. Las revisiones fueron responsabilidad colectiva del presidente y de los presidentes de las comisiones principales, actuando en equipo, a cuyo frente estaba el presidente de la Conferencia, y con los que colaboraban el presidente del Comité de Redacción y el relator general.

Como resultados de las negociaciones realizadas en la continuación del noveno período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 29 de agosto de 1980, el colegio llevó a cabo una revisión a la que dio el título de Proyecto de Convención (Texto Oficioso)

Sin embargo, más allá del aspecto forma, el proyecto, salvo algunas cuestiones que no estaban aún resueltas, como la delimitación de áreas marítimas entre Estados con costas adyacentes u opuestas reflejaba el equilibrio logrado después de varios años de negociaciones.

El Proyecto Oficioso fue revisado por el Colegio en la continuación del décimo período de sesiones, en agosto de 1981.

El undécimo período de sesiones, en marzo-abril, de 1982, fue el último de la Conferencia. Conforme al calendario aprobado al concluir el período anterior, la sesión final se desarrolló en cinco etapas:

La primera consistió en tres semanas de negociaciones sobre cuestiones pendientes y consideración de las recomendaciones del comité de redacción.

En la segunda, el plenario examinó los resultados de las negociaciones, luego de lo cual el colegio dió a conocer las modificaciones que en la tercera etapa. La Conferencia acordó que a partir del 8 de abril se aplicaría el artículo 33 del reglamento sobre propuestas y enmiendas, además que en caso que las delegaciones considerasen necesario presentar enmiendas formales éstos debían llegar a la Secretaría hasta el 13 de abril. La votación sobre toda enmienda fue postergada por un plazo de varios días, de conformidad con el ya mencionado artículo 37 del reglamento, para que el Presidente pueda hacer todo lo posible, con la ayuda del Colegio y de la Mesa, según el caso, para tratar de lograr un acuerdo general. A continuación, según la misma disposición, el 23 de abril, la Conferencia decidió que todos los esfuerzos para llegar al acuerdo general sobre el texto del proyecto de convención había sido agotado y, en consecuencia, se resolvió votar las enmiendas formales el día 26. De las enmiendas presentadas fueron 31, pero la ma-

yor parte fueron retiradas y, finalmente, sólo tres llegaron a ser votadas - presentadas por España relativas al paso por los estrechos utilizados - para la navegación internacional, y la otra por Turquía, que disponía la - supresión del artículo que prohíbe hacer reservas o excepciones a la Conven - ción. Ninguna de estas enmiendas fue aprobada. La única que se adoptó, sin - votación, fue la que permite a Namibia, representada por el Consejo de las - Naciones Unidas para Namibia, firmar la Convención y, por tanto, ser miembro de la Comisión Preparatoria de la futura Autoridad Internacional de - los Fondos Marinos.

Los Presidentes de la Conferencia y de la Primera Comisión renovaron sus - esfuerzos y consultas los días 27 y 28. Por un lado, el Grupo de los 77 y - los representantes del Grupo de Estado de Europa Oriental plantearon algu - nas cuestiones sobre el proyecto de resolución relativo a las inversiones - preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polime - tállicos. "Por otro lado, los representantes de varios países industrializa - dos pidieron nuevas consultas sobre algunas disposiciones de la Parte XI - del Proyecto de Convención y sus anexos". (34)

El derecho del mar tradicional estaba estructurado sobre la base del dualis - mo mar territorial-alta mar, pasarían a formar parte de los mares territo - riales de sus Estados Ribereños y, de esta manera quedarían sujetos al régi - men del paso inocente. Aunque el paso inocente no puede ser suspendido en - los estrechos que se utilizan para la navegación internacional, los Estados Ribereños podrían prohibir el sobrevuelo y exigir que los submarinos nave - guen en la superficie. "Algunos de los estrechos más importantes como: Gi -

(34) IDEM

braltar, los Estrechos de Malaga, Hormuz, Bab en Mandeb, Dover, quedarían comprendidos en el mar territorial de sus Estados Ribereños ". (35)

Los Estados Ribereños de estrechos sostuvieron la necesidad de aceptar las consecuencias de la extensión del mar territorial a doce millas y preservar la unidad de un régimen jurídico, aplicando las reglas del paso inocente.

Otra de las innovaciones de la Convención es el régimen jurídico especial para los Estados Archipelágicos. Se reconoce a estos Estados el derecho de medir su mar territorial y su zona económica exclusiva a partir de líneas de base que unan los puntos más extremos del archipiélago.

Las aguas comprendidas dentro de este trazado han sido reivindicadas por los Estados archipelágicos como aguas sometidas a su soberanía.

Ello ocasionaría serias dificultades a la libertad de navegación y sobrevuelo por espacios que antes eran considerados como alta mar.

La zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva constituye uno de los pilares del nuevo régimen del mar. Su creación es el resultado de extensos debates iniciados en la Comisión de Fondos Marinos y proseguido en la Conferencia y en grupos privados, especialmente en el grupo de expertos jurídicos presidido el Sr. Jens EVENSEN.

Según lo dispuesto en la parte V de la Convención, la zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial , en la

cual el Estado Ribereño tiene: (a) derecho de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y del subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos, y (b) jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica marina y a la protección y preservación del medio marino, con arreglo a lo dispuesto en la Convención.

El régimen de la pesca y conservación de los recursos vivos en la zona económica exclusiva es una de las innovaciones importantes consagradas en la Convención. Con el nuevo sistema, casi el 99% de los recursos pesqueros que son actualmente objeto de una explotación comercial, se encontrarán dentro de la jurisdicción nacional. La excepción principal es el atún, especie altamente migratoria que en un promedio del 40% se pesca fuera de las 200 millas.

El régimen se basa, esencialmente, en las siguientes reglas: a) el Estado Ribereño determinará la captura premisible en su zona (art. 61, párrafo 1); b) el Estado Ribereño deberá promover el objetivo de la utilización óptima (art. 62, párrafo 1); c) el Estado Ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de su zona (art. 62, párrafo 2); d) cuando el Estado Ribereño no tenga la capacidad necesaria para explotar toda captura premisible, dará acceso a otros Estados al excedente de dicha captura (art. 62, párrafo 2).

La primera de estas reglas, es un derecho que nace de los poderes de conser

vación y ordenación de los recursos naturales de la zona.

El límite de captura para cada especie tendrá por finalidad mantener o reestablecer las respectivas poblaciones capturadas, a niveles que puedan producir el máximo rendimiento constante.

Aunque la Convención sigue el criterio jurisdiccional de la zona económica exclusiva, en lugar de reglar cada especie por separado, algunos artículos se refieren a la pesca de ciertas poblaciones cuyas áreas de distribución, en razón de sus desplazamientos o hábitos migratorios, requieren normas particulares. En esta situación se hallan las especies altamente migratorias, las anádromas, las catádromas y los mamíferos marinos.

III) "La participación de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos de la zona económica exclusiva". (36)

La cuestión del derecho de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa a participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas exclusivas de los Estados Ribereños de la misma región o subregión, suscitó largos debates en la Conferencia.

El régimen de la Convención fue complementado durante los trabajos realizados en la sesión de Ginebra en 1978. Las reglas correspondientes están contenidas en dos artículos: uno, se refiere a los Estados sin litoral y el otro, a los Estados en situación geográfica desventajosa. En obvio que ambos están estrechamente vinculados con el sistema de conservación y utilización de los recursos vivos en la zona económica exclusiva que nos hemos referido en términos generales. El artículo 69 que se ocupa de la situ ¹

(36) .- Caminos, Hugo. La explotación de los Recursos Vivos del Mar ed. UNAM Méx. 1979 p.124

ación de los Estados sin litoral, dispone:

10.- Los Estados sin litoral tendrán, el derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de re cursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características econó micas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados.

El artículo 70 se ocupa de los Estados en situación geográfica desventajosa entendiendo por tales dos tipos de Estados Ribereños:

(1) aquéllos cuya situación geográfica haga que el abastecimiento del pesca do en cantidades suficientes para cubrir las necesidades de nutrición de su población o de parte de ella, dependa de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región, incluyendo dentro de este primer tipo los Estados que bordean mares cerrados o semicerrados, y (2) los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

En cuanto a las condiciones para ejercer el derecho de participación, las mismas son idénticas a las de los Estados sin litoral.

Los países costeros han sostenido que al tener derechos de soberanía sobre los recursos de la zona económica exclusiva, todo reconocimiento de derechos en favor de terceros Estados sobre esos recursos sería incompatible con el concepto de zona económica exclusiva.

La solución seguida por la Convención adhiere a la idea de que no existe tal incongruencia de términos, y que lo que cuenta es el contenido de los derechos y el contexto en que éstos son reconocidos.

B.- Los Derechos de participación de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa sólo se aplica al excedente de recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

La Convención establece que los Estados desarrollados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, sólo tendrán derecho a participar en la explotación de los recursos de las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños desarrollados de la misma subregión o región. Es decir, esos países no podrán ejercer sus derechos en las zonas económicas exclusivas de los Estados Ribereños en desarrollo.

Otra de las innovaciones de la Convención, que dió lugar a diferentes trabajos y negociaciones, es la cuestión de la plataforma continental y su límite exterior.

1.- La definición que de la plataforma continental nos proporciona la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es la que aparece en su artículo 76 el cual nos señala:

La plataforma continental de un Estado Ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

En consecuencia de la definición se contempla la dificultad para determinar su anchura ya que como en la misma definición se establece que termina "en el borde exterior del margen o continental", o bien hasta una distancia de 200 -

millas marinas contadas a partir de la línea de bajamar para los casos en que ese mismo borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El problema que se plantea es el siguiente: si el Estado costero tiene una plataforma continental que a pocas millas de la línea de bajamar se inclina bruscamente hacia las profundidades (caso de Chile y Perú), y en consecuencia no puede adjudicarse más de esa plataforma ¿cual sería su derecho?. Y la otra cuestión sería la opuesta, es decir, cuando la plataforma se prolonga casi sin inclinación desde la línea de bajamar hacia el océano (caso Argentina e India).

Este mismo supuesto nos lo señala Alonso Gómez - Robledo Verduzco al decirnos "La extensión de plataforma continental es muy variable, ya que en algunas regiones tiene una anchura realmente insignificante (por ejemplo, la costa occidental de América del Sur), en tanto que en otras regiones alcanza una extensión de 800 o más millas (por ejemplo, el mar de Behrig)", (37) Para el primer caso este se resuelve concediendo 200 millas aunque no se tenga realmente 200 millas relacionandose aquí la plataforma continental con el régimen de la zona económica exclusiva.

Al respecto señala Alonso Gómez - Robledo Verduzco al señalar que "países como Chile, Perú, Ecuador, carecen prácticamente de plataforma continental en el sentido geológico, pues el fondo del mar, situado frente a sus costas, desciende rápidamente a grandes profundidades. En cambio como Canadá, Estados Unidos, México, Brasil, Argentina están dotados de muy extensas plataformas continentales." (38)

(37) Gómez-Robledo Verduzco Alonso, El nuevo derecho del mar Miguel Angel Porrúa editor, 1era. Edición 1986 p.71

(38) IDEM

El criterio que aquí se sigue es la combinación de la distancia y de la geomorfología, en cuanto a la distancia se trata de las 200 millas marinas que corresponden a la zona económica exclusiva; en cuanto a lo segundo se trata del "margen continental" que colinda con las profundidades oceánicas. Como señala René Jean Dupuy citado por Gómez Robledo "En el supuesto de que el borde exterior no alcance dicha distancia, debemos entonces reconocer por fuerza que es la zona económica exclusiva, noción puramente jurídica, sin apoyo geológico particular, que extiende ficticiamente la plataforma geológica por una plataforma jurídica o ficta hasta el límite exterior de la zona". (39).

Abundando un poco más en este punto señala Alejandro Sobarzo en su obra sobre derecho del mar que "Se establece 1ª distancia de 200 millas marinas para el caso de que el borde exterior del margen continental se encuentre más cerca de la costa, se compensa, pues, así la desventaja en que se encontraría aquellos Estados donde el límite exterior del margen continental se encuentra a una distancia relativamente cerca de la costa". (40)

En el segundo caso el problema es extraordinario complicado ya que se determina en razón de los puntos 4 a 6 del mismo documento, Así tenemos que: "el borde exterior del margen continental donde quiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial", quedara fijado conforme a los siguientes principios:

1).- Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o

(39) Gómez- Robledo Verduzco Alonso, Op. cit p.76

(40) Sobarzo Alejandro, el regimen Jurídico del alta mar, ed. Porrúa, p.373 Méx.

II).- Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con - puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud conti - nental.

Como aclaración a este último punto se concluye en el inciso.

b) de este mismo punto 4 que el pie del talud continental "es el punto de máx - imo cambio de gradiente en su base!"

Establecido lo anterior se determina la anchura de la plataforma como aparece en el punto número 5 de este artículo 76 "Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, - trazada de conformidad con los incisos 1)y II) del apartado 1) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia de 350 millas marinas contadas desde - las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territo - rial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2500 metros, que - es una línea que une profundidades de 2500 metros.

Como aclaración a lo mismo se establece en el punto 6 que el límite exterior de la plataforma continental no excedera de 350 millas marinas.

Sobre el particular Gómez - Robledo nos dice "más allá de las 200 millas, es - ta puede extenderse hasta el borde exterior del margen continental, si se dan las condiciones geológicas entre el espesor de las rocas sedimentarias y la - distancia de la línea de base, siempre y cuando no exceda de 350 millas mari - nas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la an - chura del mar territorial, de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2500 metros (artículo 76 párrafo 4 y 5)." (41)

El punto 7 del artículo 76 establece " El Estado ribereño trazará el límite - exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más - allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las -

(41) Gómez - Robledo Verduzco, Alonso, op. cit p. 78

cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas cuya longitud no excede de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud".

Toda vez que la delimitación exterior de la plataforma continente quedo un poco sometida a la interpretación que los estados hiciesen de los artículos respectivos, posteriormente se adopto el anexo II relativo a "declaración de entendimiento sobre un metodo concreto que se utilizará para determinar el borde exterior del margen continental".

II DERECHOS DEL ESTADOS RIBEREÑO

Desde la Convención de Ginebra de 1958. se establecia que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental para los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales. Al respecto aclara Edmundo Vargas Carreño que lo que aquí se establece " No se trata, como puede apreciarse del ejercicio de la soberanía plena del Estado ribereño sobre todo el territorio sumergido. Las competencias estatales están dirigidas solamente a la exploración y explotación de los recursos naturales." (42).

Los derechos del Estado ribereño son pues exclusivos, para explotar o no explotar los recursos que ahí se ubique independientemente de que exista una ocupación real o ficticia así como toda declaración expresa; la unica salvedad en contrario es que el Estado otorgue su consentimiento a otro.

En la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, los derechos que tienen el Estado costero sobre la plataforma continental son de la misma naturaleza que los que tienen sobre el territorio emergido y sus riquezas. Es decir posee una soberanía absoluta sobre esa región así consta en

(42) Vargas Carreño Edmundo, América Latina y el Derecho del mar Editorial fondo de cultura económica I^a edición 1973 ob. cit pag. 87

el artículo 77 punto I que literalmente hace constar: "El Estado ribereño - ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales". Los conceptos vertidos en este numeral se confirman en el numeral siguiente con la indicación de que si el Estado no explota estos recursos naturales o no explora su plataforma continental de cualquier manera ningún Estado podrá realizar este tipo de actividades en este sitio salvo que el Estado costero lo concienta.

Como se puede deducir de lo expuesto anteriormente existe una semejanza muy clara entre lo dispuesto en 1958 y lo reglamentado en esta Tercera Convención sobre el mar. En opinión de Gómez Robledo los derechos del Estado ribereño según su naturaleza jurídica tiene las siguientes características: "1º El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma para - efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales (recursos minerales y otras especies sedentarias).

2o. Estos derechos son exclusivos en el sentido de que si el Estado no ocupa o explota su plataforma, ningún otro Estado puede emprender esta explotación sin su consentimiento.

3o. No se afecta el régimen jurídico aplicable a las aguas suprayacentes a la plataforma (alta mar), ni al espacio aéreo situado sobre dichas aguas.

4o. Las actividades de exploración de la plataforma y de explotación de sus recursos deben entorpecer la navegación y otros derechos y libertades de pesca.

5o- Los derechos del Estado ribereño son independientes de su ocupación real, así como de toda declaración expresa." (43)

(43) Gómez- Robledo Verduzco Alonso, ob,cit Pag.74

LIBERTADES A TERCEROS ESTADOS

Si en un momento dado habláramos sobre los derechos de otros Estados respecto a la plataforma continental debe subrayarse que sobre la misma y sus recursos no tienen ningún derecho si no que los derechos que se les concederían serían los relativos al régimen del alta mar porque explícitamente se establece en el artículo 78 los puntos I y 2: El derecho ribereño sobre su plataforma continental no debe afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes y mucho menos al espacio aéreo situado sobre tales aguas. En consecuencia no debe afectarse los derechos y libertades de los demás Estados cuando de navegación se trate.

El único derecho de que gozar los Estados sobre la plataforma continental de un Estado costero es el de tener cables y tuberías submarinos, aun cuando el Estado ribereño se reserve los derechos sobre reducción y control de la contaminación que puedan causar las tuberías. Este derecho sobre cables y tuberías se convalida por el hecho mismo de su antigüedad pues como señala Alejandro Sobarzo "los primeros proyectos de cables submarinos remontan al año de 1840. El primer fue colocado el 25 de septiembre de 1851, entre Dover y Calais uniéndolo así telegráficamente a Francia e Inglaterra. El primer cable transatlántico se tendió entre este país y los Estados Unidos el 21 de agosto de 1858 - pero su funcionamiento no duró más que un mes y la comunicación no fue restablecida si no hasta el 27 de julio de 1866 (44).

Por lo que esto estaba ampliamente reconocido por el derecho y la costumbre internacional y en esta Convención no se podía establecer principio alguno en contra de ello.

(44) Sobarzo Alejandro, OB.cit Pag. 275.

IMPORTANCIA ECONOMICA

La reglamentación tan minuciosa que se hace de la plataforma continental obedece indiscutiblemente a su riqueza mineral pues como se recordará la proclama Truman de 1945 tuvo finalidad la adjudicación de los recursos naturales ahí ubicados en favor de los Estados Unidos, las investigaciones posteriormente han demostrado que ahí se encuentran grandes mantos petrolíferos, depósitos de nódulos polimetálicos etc. Además de la adjudicación de los recursos minerales se reconoce en favor del Estado derechos sobre otros recursos no vivos del mar y su subsuelo, así como organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

Aunque las riquezas de la plataforma continental sea conocida el problema para cualquier Estado costero se encuadra en la forma o manera en que pueda explotarse esos recursos, pues hasta donde se sabe sólo los países altamente desarrollados cuentan con la maquinaria e instrumentos para realizar esta labor y que la misma sea rentable así tenemos a las compañías privadas, las cuales pueden explotar los nódulos polimetálicos ubicados a profundidades de hasta 5000- a 6000 metros de profundidad.

Por lo que hace a todos los países subdesarrollados, aunque conozcan la existencia de grandes recursos no cuentan con el equipo para explotarlos, y en la mayoría de los casos no cuentan con los investigadores que puedan realizar parte de esta labor. Con esto los países subdesarrollados quedan supeditados a contratar la tecnología, además del personal calificado para aprovechar los recursos que se le reconocen ampliamente en la Tercera Convención sobre derecho del mar.

El distinto tratamiento para la zona económica exclusiva y la plataforma continental se funda en que en los dos casos, debido a la mayor anchura de ambos espacios marinos, la configuración de la costa puede producir distorsi --

ones desproporcionadas si se aplicase el método estipulado para el mar territorial.

Las consultas y negociaciones se concentraron en tres puntos: (a) criterios para la delimitación; (b) medidas provisionales; (c) solución de controversias.

En el primero, se enfrentaron los partidarios de los principios equitativos y los que estaban en favor de la línea media o equidistancia.

La fórmula incorporada a los artículos 74 y 83, a propuesta del Presidente de la Conferencia, aunque no hace referencia a ninguna de estas tendencias fija el objetivo de una solución equitativa y remite al Derecho Internacional: "La delimitación...se efectuará por acuerdo entre los mismos Estados sobre la base del Derecho Internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa".

Con respecto al segundo punto, en tanto no se hubiese logrado un acuerdo entre los Estados interesados, se dispone que éstos "con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva".

Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El régimen jurídico de la zona internacional de los fondos marinos, al cual la Convención dedica la Parte XI, los Anexos III y IV y otras normas de

su articulado, constituye el aspecto más original de la futura Convención.- El exámen del nuevo sistema excederá las posibilidades de nuestro trabajo.- De ahí que nos limitemos a señalar algunas de sus características más importantes.

El objetivo fundamental consiste en llevar a la práctica el principio de que la zona de los fondos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. Para ello se encomendó a la Conferencia el establecimiento de un régimen legal equitativo que incluya un mecanismo internacional para la zona y sus recursos.

La negociación fue muy difícil pues debieron tocarse temas políticos económicos de gran significación, entre Estados industrializados y Estados en desarrollo. Cabe mencionar particularmente, el de la minería oceánica como futura fuente de abastecimiento de materias primas como níquel, cobre, cobalto y manganeso, contenidos en los nódulos polimetálicos depositados en los fondos marinos.

Desde el comienzo, surgieron dos enfoques diferentes para la estructuración del régimen. Los Estados industrializados, poseedores de la tecnología y de los capitales necesarios para emprender la explotación de los nódulos, propiciaban una Autoridad Internacional limitada a expedir licencias para la exploración y explotación de determinados sitios mineros. La Autoridad no podría por sí misma llevar adelante la explotación de la zona. Dentro de esta concepción, los Estados Unidos, los países de Europa Occidental y Japón sostenían que las licencias debían otorgarse a empresas privadas, mientras que la Unión Soviética y el grupo socialista, estaban a favor de que tales-

licencias se confieran a los Estados. La Autoridad Internacional recibiría una parte de las ganancias obtenidas por operadores y distribuiría esos beneficios en forma equitativa. Por otro lado, los Estados en desarrollo reunidos en el Grupo de los 77, aspiraban a participar activamente en la explotación del patrimonio común de la humanidad y promovían la creación de una autoridad dotada de los poderes necesarios para llevar a cabo directamente o mediante un brazo operativo la Empresa las actividades de exploración, explotación, elaboración, transporte y comercialización de los productos.

Sin embargo, a través del proceso negociador, el sistema de explotación de la zona internacional fue diseñada en base a una transacción entre las dos posiciones. Esta solución ha sido denominada "sistema paralelo". Según la misma, tanto la Autoridad, los Estados Partes o Entidades Estatales o personas naturales o jurídicas, realizarán las actividades de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Las empresas privadas o estatales y los propios Estados deben solicitar a la Autoridad un área lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado, como para permitir dos explotaciones mineras.

Otro problema difícil fue el de las políticas de producción. Algunos países en desarrollo, entre ellos Chile, Cuba, Zaire, y Zambia, y también Canadá, productores de algunos de los metales que serán extraídos de los fondos marinos, plantearon la necesidad de proteger sus economías contra los efectos adversos de la minería oceánica. A esos fines se propusieron límites a la producción y otras medidas como los acuerdos de productos básicos y un sistema de compensación o asistencia para el reajuste económico. Este tipo de medidas no contaban con el acuerdo de los países industrializados, en su mayor

parte consumidores e importadores de los metales que provendrán de los fondos marinos, interesados en asegurarse su suministro a los precios más competitivos del mercado. En esta materia, las soluciones logradas son completas y de carácter técnico. Por ejemplo, en función del consumo mundial de níquel, la Autoridad expedirá autorizaciones anuales de producción de ese metal a los operadores, a fin de no exceder los límites máximos de producción calculados con un método elaborado con gran detalle. Los volúmenes de producción de otros metales, obtenidos de los nódulos, según una autorización de producción, no serán superiores a los que se habrían obtenido si el operador hubiese producido el volumen máximo de níquel de esos nódulos en base al sistema establecido en la disposición a que nos referimos.

Protección y preservación del medio marino.

Esta materia está reglada en la Parte XII de la Convención que consta de 45 artículos. La contaminación marina no respeta las fronteras.

El problema se ha agravado en los últimos años. La contaminación originada en fuentes terrestres ha asumido proporciones alarmantes, y además, como resultados de la utilización del mar para la eliminación de desechos radioactivos y otras sustancias tóxicas y del aumento del riesgo de la contaminación proveniente de los buques, sobre todo de los grandes petroleros, los accidentes amenazan cada vez más al medio marino.

Las disposiciones de una Convención sobre el derecho del mar de vocación universal, deben abarcar los principios y reglas generales, dentro de un marco jurídico amplio. Más de 15 convenciones celebradas bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental que tratan, por ejemplo, sobre la contaminación causada por buques y vertimientos, tendrán

que aplicarse de modo coordinado con la Convención sobre el Derecho del mar.

Una de las cuestiones fundamentales durante la negociación del tema de la protección y preservación del medio marino, fue la conciliar las consideraciones ecológicas, con la existencia de distintas zonas marinas y las crecientes exigencias de la navegación internacional, la contaminación proveniente de fuentes terrestres y las consecuencias de la futura explotación en gran escala del lecho y subsuelo oceánico. Otra delicada cuestión fue el ajuste de la legislación y medidas de ejecución nacionales, con las reglas, estándares y prácticas y procedimientos de carácter internacional. La Convención evita una dualidad de regímenes que pueda crear dificultades a la navegación internacional, y en este sentido, busca un equilibrio entre las jurisdicciones del Estado Ribereño, del Estado del pabellón y del Estado del puerto en el que se encuentre voluntariamente el buque.

Pese a la unidad del medio marino desde el punto de vista de la ecología, la Convención se estructura en base al régimen jurídico de las distintas áreas marinas: aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva-plataforma continental, alta mar y zona internacional de los fondos marinos. Por otra parte, al delimitar el campo de la legislación nacional y de las normas internacionales, por separado la contaminación originada en fuentes terrestres, la causada por las actividades en los fondos marinos sometidos a la jurisdicción nacional, la causada por las actividades en la zona internacional de los fondos marinos, la contaminación por vertimiento, la proveniente de buques y la causada desde la atmósfera o a través de ella. Se trata de un sistema complejo cuya armonización no resulta fácil. Con este fin,

se establece para cada supuesto el grado en que la legislación nacional puede apartarse de las normas internacionales. Así, en el caso de la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres, el artículo 207 dispone que los Estados pueden dictar leyes y reglamentos "teniendo en cuenta" las reglas y estándares y las prácticas y procedimientos recomendados que se hayan convenido internacionalmente. En el caso de contaminación causadas por actividades relativas a los fondos marinos, las leyes y reglamentos del Estado Ribereño, según determina el artículo 298, "tales leyes, reglamentos y medidas no serán menos eficaces" que las reglas, estándares y prácticas internacionales. En cuanto a la contaminación causada por buques el artículo 211 dice que las leyes nacionales "tendrán por lo menos el mismo efecto" que las reglas y estándares internacionales generalmente aceptados que se establezcan por medio de la organización internacional competente o en una conferencia diplomática general.

Respecto a la aplicación de las reglas, estándares, leyes y reglamentos mencionados, la Convención acuerda funciones de ejecución del Estado del pabellón (art. 217), al Estado del Puerto (art. 218) y a los Estados Ribereños (art. 220). Este último, "podrá realizar la inspección física del buque "cuando haya motivos fundados para creer que un buque que navega en la zona económica exclusiva o en el mar territorial" ha cometido una infracción a las normas aplicables que cause o amenace causar una contaminación considerable del medio marino (párrafo 5). Si se causaren o se amenace causar graves daños a las costas o los intereses conexos del Estado Ribereño, o a cualquier recurso de su mar territorial o de su zona económica exclusiva, dicho Estado podrá iniciar un procedimiento "incluida la retención del buque, de conformidad con su derecho interno". (párrafo 6).

En los artículos 223 a 233, se establecen algunas disposiciones sobre garantías para el Estado del pabellón durante el ejercicio de las facultades en ejecución contra buques extranjeros.

Con respecto a las zonas cubiertas de hielo, el artículo 234 establece que los Estados Ribereños tendrán "derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causado por buques... dentro de los límites de la zona económica exclusiva!"

Este fue el caso de la legislación canadiense de 1970.

Desarrollo y transmisión de la tecnología marina.

La parte XIV de la Convención se ocupa de esta materia (arts. 266. a 278.) - Sus disposiciones de carácter programático, constituyen una novedad y sus objetivos básicos han sido influenciados por los principios de UNCTAD y el Nuevo Orden Económico Internacional.

Los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales, competentes, cooperarán en la medida de sus posibilidades para fomentar el desarrollo y transmisión de la ciencia y la tecnología marinas según modalidades y condiciones equitativas y razonables. Dentro de las normas sobre la cooperación internacional, se fijan los objetivos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a la transmisión de la tecnología marina relativa a las actividades en la zona internacional.

Solución de controversias

Finalmente, nos limitaremos a mencionar otro aspecto novedoso de la Convención: la inclusión de un sistema para la solución pacífica de las controver-

sias. La Parte XV trata esta cuestión (arts. 279 a 304. Además, el Anexo V se ocupa del procedimiento de conciliación, el Anexo VI del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Anexo VII del arbitraje y el Anexo VIII del procedimiento especial de arbitraje.

El sistema admite foros múltiples: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII y un Tribunal arbitral especial constituido conforme al Anexo VIII, respecto de una o varias de las categorías que allí se especifican.

"A través del proceso de negociación, se fueron imponiendo limitaciones a los métodos jurisdiccionales. El recurso obligatorio a la conciliación surgió como transacción entre los que propiciaban los procedimientos conducentes a decisiones con fuerza obligatoria y los que estaban a favor de la libre elección de métodos de solución por las partes en la controversia".(45)

En cuanto al régimen para el arreglo de controversias en la zona internacional, el mismo está confiado a una Sala de controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Sin embargo, las opciones de las Salas ad hoc de esa misma Sala y del arbitraje comercial para la solución de ciertas controversias, muestran una tendencia a hacer más flexible el sistema diseñado.

(45) I DEM

CAPITULO IV EL REGIMEN ESPECIAL DEL SUELO Y SUBSUELO Y MARINO.

1.- QUE ES LA ZONA

"por zona se entienden los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

En el numeral 2 del artículo 76 se insiste en que la plataforma continental de un Estado Ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6 los cuales literalmente establecen:

4.-a) Para los efectos de esta Convención, el Estado Ribereño establecerá el borde exterior del margen continental dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

1)- Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental.

11).- Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental;

b). _ Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradientes en su base.

5.- Los puntos fijos que constituyen la línea de límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos 1) y 11) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de-

base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2,500 metros que es una línea - que una profundidades de 2,500 metros.

6.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7.- El Estado Ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que una puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

Todo lo antes transcrito nos hace presumir que la extensión máxima de la plataforma continental, cuando no sea de 200 millas, será de 350 en casos especiales y siempre contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Así deducida la delimitación de la plataforma continental, de ahí en adelante se inicia el fondo marítimo u oceánico que recibe también el nombre de la ZONA.

Finalmente, la parte XI de este documento dispone en el artículo 134 párrafo 3 que: "El depósito y publicación de las cartas y listas de coordenadas geográficas (art.76 párrafo 8) que indiquen los límites a que se hace refe-

rencia en el párrafo I del artículo I se regirán por la parte VI". -

Por último, demos una descripción de lo que es la zona. (a más del 1000 metros).

Es este medio caso un desierto, pues naturalmente las plantas no pueden vivir en ausencia de la luz, y los escasos animales (fauna abisal) que ahí llegan tienen que alimentarse en último término de los cadáveres o peces vivos que consiguen llegar de zonas más superficiales.

El fondo parece ser arenoso, o cubierto de lino finísimo, y su aspecto es el de una llanura. Esta llanura se ve a veces cortada por relieves poco bruscos, pues la roca viva no asoma en fondos tan profundos. En algunos casos sin embargo, estos relieves forman verdaderas murallas verticales, que se levantan hasta constituir una isla sobre la superficie del océano de modo similar - se dan en el fondo amplias grietas que se hunden bruscamente - hasta alcanzar los 10,000 metros". (46)

(46) Enciclopedia de Ciencias Naturales T II págs 635 y 636 Edi. Bruguera.

2.- EL REGIMEN JURIDICO DE LA ZONA.

Dentro de las negociaciones referentes a las nuevas normas que habrán de regir para el mar y los océanos, la parte correspondiente a la Zona fue de las más discutidas y que mayor número de estudios precisó. Finalmente, en el texto aprobado se le ubicó en la parte XI y se le completó con dos anexos, el III y IV.

De la regulación de la zona lo que a nosotros en particular interesa es que se la ha reconocido, tanto a ella como a sus recursos como patrimonio común de la humanidad, y en consecuencia de lo mismo, ninguna reclamación por particulares empresas o Estados sobre esta jurisdicción será reconocida.

Para que se cumpla con la finalidad que se le ha dado, cualquier actividad que se realice en ella, deberá ser, en primer instancia, en beneficio de toda la humanidad, sin tomar en consideración ubicaciones geográficas, intereses o necesidades; la autoridad, de la cual nos ocuparemos más adelante, se encargará de hacer la distribución equitativa.

Por lo que hace al aprovechamiento de los recursos de la Zona, estas actividades se realizarán de tal manera que formen el desarrollo saludable de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio mundial y promuevan la cooperación internacional en pro del desarrollo general de todos los países y esencialmente de los subdesarrollados.

En cuanto a políticas de comercialización se plantea la necesidad de que no se perjudique a los productores de minerales de los continentes, pero también se desea que los precios sean los adecuados para los consumidores, por ello se ha establecido que se actuará en base a nuevos acuerdos o convenios.

1.- "Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derecho soberanos ni tal apropiación.

2.- Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la autoridad, Estos recursos son inalienables.

No obstante, los minerales extraídos de la Zona sólo podrán enajenarse con arreglo a esa parte y a las normas, reglamentas y procedimientos de la Autoridad.

3.- Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con esta parte. De otro modo, no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de derechos.

El comportamiento general de los Estados en relación con la Zona se ajustará a lo dispuesto en esta parte, a los principios incorporados en la Carta de las Naciones Unidas y a otras normas de derecho internacional y la comprensión mutua.

Las actividades de la Zona relativas a los recursos cuyos yacimientos se extiendan más allá de los límites de ella se realizarán teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos del Estado Ribereño, dentro de cuya jurisdicción se extienden esos yacimientos.

Se celebrarán consultas con el Estado interesado, incluido un sistema de no

tificación previa. Con miras a evitar la lesión de sus derechos e intereses legítimos.

En los casos en que las actividades en la Zona puedan dar lugar a la explotación de recursos situados de la jurisdicción nacional de un Estado Ribereño, se requerirá su previo consentimiento.

Ni las disposiciones de esta parte ni ningún derecho conferido o ejercido en virtud de ellas afectarán al derecho de los Estados Ribereños a adoptar las medidas acordes con las disposiciones pertinentes de la parte XII que sean necesarias para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos originado por contaminación real o potencial u otros accidentes resultantes de cualesquiera actividades en la Zona o causados por ellas". (47)

(47) Diario Oficial de la Federación No 22 Tomo CCCLXXVIII México 10 de junio de 1983

3.- ¿ A QUIEN BENEFICIA LA RIQUEZA DE LA ZONA OCEANICA?

En un principio existieron dos tendencias francamente opuestas, en primer lugar la de los países desarrollados que pretendían el establecimiento de un régimen internacional por medio del cual todos los Estados tengan libre acceso a las riquezas de la Zona, sin tener que compartir más porcentajes simbólicos del beneficio con la humanidad.

Por otra parte los países del grupo de los 77, es decir los subdesarrollados que lucharon por evitar que la riqueza de la Zona, se le diera un contenido retórico y que, por el contrario se le implemente efectivamente de acuerdo con la filosofía del nuevo orden económico internacional.

Los países subdesarrollados propusieron normas que asegurarían su objetivo, normas que de adaptarse pasarían a formar parte del derecho internacional económico, puesto que establecerían un régimen y mecanismo internacionales que no permitirían que solamente los países tecnológicamente avanzados se aprovecharán de su pretendido " libre acceso" a la Zona y a sus recursos sino que funcionarían con la idea de que el capital y la tecnología deben poner al servicio de la humanidad, representada por una Autoridad Internacional para que la explotación de sus recursos resulten en beneficio real.

Los países desarrollados propusieron un sistema de licencias suponiendo el establecimiento; en primer lugar de una organización internacional para los fondos marinos, llamada la Autoridad Internacional.

Como regla general el sistema supone que la Autoridad no va a realizar, por sí misma actividades de exploración de la zona y de explotación de sus recur

808.

La Autoridad no tiene poderes para participar en los recursos de la Zona, es un órgano meramente administrativo y con ciertas facultades de supervisión y control.

Las licencias serían otorgadas por la Autoridad en Estados o grupos de Estados partes en el tratado, y a personas físicas o jurídicas bajo el patrocinio de los Estados.

La Entidad que goce de una licencia deberá pagar una porción o impuesto sobre sus ganancias a la Autoridad para que se distribuya equitativamente pero con especial énfasis a los países en desarrollo.

Los trece países latinoamericanos encontraron el sistema de licencias inaceptables, por ser contrario al concepto de patrimonio común de la humanidad que más adelante se comentará.

Declarando que las licencias sólo podían ser aprovechadas por los países desarrollados pues son los únicos que tendrían el capital y la tecnología para realizar actividades de la zona.

En consecuencia, tanto la Autoridad como los países en desarrollo se convertirían en meros espectadores de la explotación de los recursos de la Zona por parte de los países ricos.

Los países en desarrollo propusieron un programa para asegurar su participación, en condiciones de igualdad con los desarrollados en las actividades de la Zona, mediante la capacitación de personal, asegurando el empleo de personal de países subdesarrollados en los contratos y empresas conjuntas,

y reservado ciertas áreas de la Zona para la explotación de tales Estados.-

Una vez tomando en cuenta esta propuesta por el resto de los países del tercer mundo ya una vez concluida la Tercera Conferencia se plasmó en el documento oficial lo siguiente:

Que teniendo presente que el nuevo régimen debe tener en cuenta, en particular las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo, riberenos, sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

Conciente de los rápidos progresos que se están realizando en la esfera de ciencia y la tecnología marinas, así como de la necesidad de que los países en desarrollo ribereno, sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

"En el artículo 140 y siguientes se estableció:

1.- Las actividades en la Zona se realizarán, según se dispone expresamente en esta parte; en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya sean riberenos o sin litoral, y prestando consideración especial de los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan logrado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocida por las Naciones Unidas.

2.- La Autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios - económicos derivados de las actividades de la Zona mediante un mecanismo apropiado sobre una base no discriminatoria" (48)

La Autoridad va a ser la encargada de que los países en desarrollo tengan - más participación en la riqueza de la Zona Oceánica ya que resultan los más

(48) Diario Oficial de la Federación Op.cit pág 180 y sigs.

*afectados, por no tener personal, ni capacitado, ni tecnología para poder -
extraer dicha riqueza de la Zona.*

4.- PATRIMONIO COMUN DE LA HUMANIDAD.

Este concepto surgió por primera vez en el célebre discurso del Sr. Arvid-Pardo en la Organización de las Naciones Unidas del cual ya nos ocupamos con anterioridad, en los debates que se produjeron en la Asamblea General y en la Comisión, un grupo importante de países en desarrollo orientó las discusiones en torno a la propiedad de los enormes recursos mineros existentes en los fondos del alta mar, y llegaron a la conclusión de que éstos deberían pertenecer a toda la humanidad y dentro de la misma, beneficiar principalmente a los países más pobres.

Esta nueva noción, fue resistida desde un principio por varios Estados Industrializados, los cuales adujeron que la fórmula del patrimonio común de la humanidad no se prestaba a una auténtica interpretación jurídica lo suficientemente precisa, por ello, argumentaba que no resultaba conveniente utilizar fórmulas de contenido incierto o ambiguo para designar a la Zona Internacional de los fondos marinos.

Estas posturas fueron desechadas radicalmente por los países en desarrollo, que reiteraron la noción de patrimonio común de la humanidad, en el sentido de que ella, antes que nada, tiene una justificación política útil en cuanto introduce el concepto de que la Zona en cuestión y las riquezas que ella encierra fueron legadas a toda la humanidad.

El criterio de ambas partes encontró un corolario en la resolución 2749(XXV) que fue aprobada el 16 de diciembre de 1970 y que en su contenido de 15 puntos, reafirmó la idea de los países subdesarrollados. Así en el primer punto reafirmaba que los fondos marítimos y oceánicos y su subsuelo fuera de los --

límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se le denominara la Zona), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad.

Y en consecuencia de ello, la explotación que se emprenda en la Zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, - independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países sin litoral o ribereños, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

En cuanto al aspecto fundamentalmente jurídico, de este concepto, se puede al mismo tiempo caracterizar por dos elementos, al uno positivo y al otro negativo; en el sentido positivo, este se sustenta en el punto número siete de la resolución anteriormente señalada, y que sólo falta agregar que este concepto podría dar como resultado que la Zona se calificase como una res communis usus, en el primer sentido ahora los fondos oceánicos se han considerado patrimonio común de la humanidad y con ello, el titular del derecho de propiedad es la humanidad en su conjunto; y en cuanto a su segundo aspecto, se tratará de un usus, en el sentido de que el acto de disposición para explotar la Zona en comunitario, tal es en última instancia el significado de esta nueva noción que para satisfacción de todos los países subdesarrollados fue tema central de debates en la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, en la cual ya quedó plenamente establecida y reconocida con todo su valor y consecuencias de hecho y de derecho.

La declaración fue adoptada por 108 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones, contando entre éstas últimas al bloque soviético.

CAPITULO V.- LOS MECANISMOS CREADOS POR LA O.N.U EN RELACION A LA ZONA

1.- LA AUTORIDAD.

Esta es la organización por conducto de la cual los Estados partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona y muy particularmente, la administración de sus recursos. La sede de la misma estará en Jamaica.

Esta Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, se integra con todos los Estados que firmaron la Convención, y sus órganos principales de operatividad son : Una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, o sea que poseé una estructura clásica de los organismos internacionales.

La Autoridad tiene las facultades de accesorias, compatibles con la Convención que resulten implícitas y necesarias para el ejercicio de aquéllas facultades con respecto a las actividades en la Zona. Tiene la igualdad soberana de todos sus miembros ya que éstos cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas de conformidad, a fin de asegurar a cada uno de ellos los derechos y beneficios dimanados de su calidad de tales.

La Asamblea.- Será integrada por todos los miembros de la Autoridad, cada miembro tendrá un representante en la Asamblea, al que podrán acompañar suplentes y asesores.

Celebrará cada año un período de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios de sesiones cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Secretario General a petición del Consejo o de la mayoría de los miembros de la Autoridad.

Los períodos de sesiones se celebrarán en las sede de la Autoridad, a menos-

que la Asamblea decida otra cosa. Al comienzo de cada período de sesiones ordinario, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que considere necesario, cada miembro de la Asamblea tendrá un voto.

Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento, incluidas las de convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que comprendan la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones, En caso de dudar sobre si una cuestión es o no de fondo, esa cuestión será tratada como cuestión de fondo a menos que la Asamblea decida otra cosa por la mayoría requerida para las decisiones sobre cuestiones de fondo.

Cuando una cuestión de fondo vaya a ser sometida a votación por primera vez el Presidente podrá aplazar la decisión de someterla a votación por un período no superior a cinco días civiles, y deberá hacerlo cuando lo solicite al menos una quinta parte de los miembros de la Asamblea. Esta disposición sólo podrá aplicarse una vez respecto de la misma cuestión, y su aplicación no entrará en el aplazamiento de la cuestión hasta una fecha posterior a la clausura del período de sesiones.

Cuando se haga una solicitud dirigida al Presidente deberá ser hecha por escrito y apoyada como mínimo por una cuarta parte de los miembros de la Autoridad, para que emita una opinión consultiva acerca de la conformidad con la presente Convención de una propuesta a la Asamblea respecto de cualquier asunto, la Asamblea pedirá a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos

del Tribunal del Derecho del Mar que emita una opinión consultiva al respecto y aplazará la votación sobre dicha propuesta hasta que la Sala emita su opinión consultiva. Si ésta se recibiere antes de la última semana de período de sesiones en que se solicite, la Asamblea decidirá cuando habrá de reunirse para proceder a la votación aplazada.

La Asamblea, en su carácter de único integrado por todos los miembros de la Autoridad, será considerada el órgano supremo de ésta, ante el cual responderán los demás órganos principales tal como se dispone expresamente en la presente Convención, La Asamblea estará facultada para establecer, de conformidad con la presente Convención, la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de la competencia de ésta.

La Asamblea tiene las siguientes facultades y funciones:

- a).- Elegir a los miembros del Consejo.
- b).- Elegir al Secretario general entre los candidatos propuestos por el Consejo.
- c).- Elegir, por recomendación del Consejo, a los miembros de la junta Directiva y al Director General de la Empresa.
- d).- Establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con esta parte. En la composición de tales órganos se tendrán debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales y la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las cuestiones técnicas de que se ocupen esos órganos.

e).- Determinar las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad con arreglo a una escala convenida, basada en la que se utiliza para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, hasta que la Autoridad tenga suficientes ingresos de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos.

f).- Examinar y aprobar, por recomendación del Consejo, las normas reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades de la Zona y los pagos y contribuciones hechos en aplicación teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía.

La Asamblea, si no aprueba las recomendaciones del Consejo, las devolverá para que éste examine ateniendo a las opiniones expuesta por ella.

g).- Decidir sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, en forma compatible con la presente Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

h).- Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad presentado por el Consejo.

i).- Examinar los informes periódicos del Consejo y de la Empresa, así como los informes especiales solicitados al Consejo a cualquier otro órgano de la Autoridad.

j).- Iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover, la cooperación

internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona y fomentar el desarrollo progresivo del derecho Internacional sobre la materia y su codificación.

k).-Examinar los problemas de carácter general que se planteen en relación a las actividades en la Zona, particularmente a los Estados en desarrollo, así como los que se planteen a los Estados en relación con esas actividades y se deban a su situación geográfica, en particular caso de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

l).- Establecer un sistema de compensación o adoptar otra medida de asistencia para el reajuste ecocómico.

m).- Suspender el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembros". (42)

EL CONSEJO.- Estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea.

a).-Cuatro miembros escogidos entre los Estados partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se dispongan de estadísticas, hayan absorbido más del 2% del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más de 2% de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona incluido, por lo menos un Estado de la región de Europa oriental(socialista).

b).- Cuatro miembros escogidos entre los Estados partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la - (42) Diario Oficial de la Federación Op.cit págs 184 y 185

preparación y en la realización de actividades en la Zona.

c).- Cuatro miembros escogidos entre los Estados partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse en la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan una importancia considerable para su economía.

d).- Seis miembros escogidos entre los Estados partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados.

e).- Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de ese apartado. A tal efecto se considerarán regiones geográficas: África, América Latina, Asia, Europa Occidental y otros Estados, y Europa Oriental (socialista).

Una vez elegidos los miembros del Consejo la Asamblea velará para que los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa tengan una representación razonable proporcional a su representación en la Asamblea. Asimismo cada grupo de Estados partes que deba estar representado en el Conse-

jo esté representado por los miembros que, en su caso, sean propuestos por ese grupo.

Las elecciones se celebrarán en los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea y el mandato de cada miembro del Consejo durará cuatro años.

El Consejo funcionará en la sede de la Autoridad y se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Autoridad requieran, pero al menos tres veces al año.

El Consejo establecerá un procedimiento conforme al cual un miembro de la Autoridad que no este representado en el Consejo puede enviar un representante para asistir a una sesión de éste cuando ese miembro los solicite o cuando el Consejo examine una cuestión que le concierna particularmente. Es te representante podrá participar en las deliberaciones, pero no tendrá vo to.

El Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad y estará facultado para establecer, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia.

También supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de esta parte respecto de todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad y señalará la atención de la Asamblea en los casos de incumplimiento. Presentará a la Asamblea una lista de candidatos para el cargo de Secretario General y también para elección de los miembros de la Junta Directiva y del Director General de la Empresa.

Aprobará su reglamento que incluya el procedimiento para la designación -

de su Presidente.

Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones.

Ejercerá control sobre las actividades en la Zona, formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico, recomendará a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona.

Fiscalizará todos los pagos y cobros de la autoridad relativos a las actividades que se realicen, efectuará la selección entre los solicitantes de autorizaciones de producción.

En casos de urgencia, expedirá órdenes que podrán incluir la suspensión o el reajuste de operaciones a fin de impedir daños graves al medio marino como consecuencia de actividades en la Zona.

Establecerá mecanismos apropiados para dirigir y supervisar un cuerpo de inspectores que examinen las actividades que se realicen en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esta parte, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella.

Se establecen como órganos del Consejo:

a).-Una Comisión de Planificación Económica.

La Comisión propondrá a solicitud del Consejo, medidas para aplicar las decisiones relativas a las actividades en la Zona adoptadas de conformidad con la presente Convención.

Examinará las tendencias de la oferta, la demanda y los precios de los minerales que puedan extraerse de la Zona, así como los factores que influyan en esas magnitudes, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores y de los países exportadores, en particular de los que sean Estados en desarrollo.

Propondrá al Consejo para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico con favor de los Estados en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de las actividades en la Zona, y hará al Consejo las recomendaciones necesarias para la aplicación del sistema o las medidas que la Asamblea haya aprobado en cada caso.

b).- Comisión Jurídica y Técnica

Los miembros de la Comisión Jurídica Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanografía, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes.

La Comisión hará recomendaciones, a solicitud del Consejo acerca del desempeño de las funciones de la Autoridad.

Supervisará, a solicitud del Consejo, las actividades en la Zona en consulta y colaboración, cuando proceda, con las entidades o personas que realicen es-

sas actividades, o con el Estado o Estados interesados y presentará un informe al V Consejo.

Hará recomendaciones al Consejo con respecto al establecimiento de un programa de vigilancia para observar, medir, evaluar y analizar en forma periódica, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos o las consecuencias de las actividades en la Zona en lo relativo a la contaminación del medio marino, se asegurará de que la reglamentación vigente sea adecuada y se cumpla, y coordinará la ejecución del programa de vigilancia una vez aprobado por el Consejo. Hará recomendaciones al Consejo sobre la dirección y supervisión de un cuerpo de inspectores que examinen las actividades en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esa parte, las normas reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella.

Al desempeñar sus funciones de supervisión e inspección, los miembros de la Comisión serán acompañados, a solicitud de cualquier Estado parte u otra parte interesada., por un representante de dicho Estado o parte interesada.

LA SECRETARIA.- Se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad. El Secretario General será elegido por la Asamblea para un mandato de cuatro años entre los candidatos propuestos por el Consejo y podrá ser reeligido.

El Secretario General presentará a la Asamblea un informe anual sobre las actividades de la Autoridad.

El personal de la Autoridad estará constituido por los funcionarios cienti-

ficos, técnicos y de otro tipo calificados que se requieran para el desempeño de las funciones Administrativas de la Autoridad

La consideración primordial al contratar y nombrar al personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Ni el secretario General ni el personal podrán tener intereses financieros- alguno en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona. Con sujeción a sus obligaciones para con la Autoridad, no revelarán, ni siquiera después de cesar en su cargo, ningún secreto industrial, - ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad industrial y se transmita a la Autoridad.

El Secretario General adoptará, con la aprobación del Consejo, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El Secretario General podrá distribuir a los Estados partes de los informes escritos presentados por las organizaciones no gubernamentales sobre los -- asuntos que sean de su competencia especial y se relacionen con la labor -- de la Autoridad.

2.- LA EMPRESA

Es el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona.

En el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad, la Empresa tendrá la capacidad jurídica prevista en el estatuto que figura en el anexo IV. La Empresa actuará de conformidad con la presente convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como con la política general establecida por la Asamblea, y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo.

La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad.

La Empresa tendrá una Junta Directiva, un Director General y el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

La Junta Directiva estará integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea.

En la elección de los miembros de la Junta se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución equitativa.

Al presentar candidaturas para la Junta, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de proponer candidatos que tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de garantizar la viabilidad y el éxito de la Empresa.

Los miembros de la Junta serán elegidos para un mandato de cuatro años y podrán ser servicios reelegidos.

En la elección y reelección de los miembros de la Junta se tendrá debidamente en cuenta el principio de la rotación

Cada miembro de la Junta tendrá un voto. Todas las cuestiones que examine la Junta se decidirán por mayoría de sus miembros.

Si un miembro tiene un conflicto de intereses respecto de una cuestión examinada por la Junta, se abstendrá de votar sobre esa cuestión. Todos los miembros de la Junta percibirán una remuneración a cargo de los fondos de la Empresa.

La Junta Directiva dirigirá las operaciones mercantiles de la Empresa, con sujeción a las disposiciones de esta Convención la Junta Directiva dispondrá de todas las facultades necesarias para cumplir los objetivos de la Empresa.

Elaborará planes de trabajo y programas para la realización de sus actividades y tendrá que presentarlos al Consejo, también autorizará negociaciones sobre la adquisición de tecnología así como impondrá condiciones para concertar con empresas conjuntas y otras formas de arreglos conjuntos.

Presentará al Consejo, para su aprobación por la Asamblea, normas respecto de la organización, la administración, el nombramiento y la destitución del personal de la Empresa, y adoptará reglamentos para aplicar dichas normas.

La Asamblea elegirá a un Director General que no será miembro de la Junta. Este será el jefe ejecutivo de la Empresa y responderá directamente ante la Junta Directiva de la gestión de los asuntos de la Empresa. En el desempeño

de sus funciones tanto el como el personal de la Empresa no solicitarán ni admitirán instrucciones de ningún gobierno o ninguna otra fuente, se abstendrán de toda conducta que pueda menoscabar su posición como funcionarios internacionales de la Empresa.

La Empresa tendrá su oficina principal, en la sede de la Autoridad.

A más tardar tres meses después de terminado cada ejercicio económico, la Empresa someterá al examen del Consejo un informe anual que contenga un estado de cuentas certificado por auditores, y enviará al Consejo a intervalos apropiados un estado resumido de la situación financiera y un estado de pérdidas y ganancias que muestre el resultado de sus operaciones.

Los Fondos de la Empresa comprenderán:

a).- "Las sumas recibidas de la Autoridad.

b).- Las contribuciones voluntarias que aparten los Estados partes con objeto de financiar actividades de la Empresa.

c).- Las sumas obtenidas en préstamo por la Empresa.

d).- Los ingresos procedentes de las operaciones de la Empresa". (49)

Asimismo la Empresa estará autorizada para obtener fondos en préstamo y para proporcionar las garantías o cauciones que pueda determinar. Antes de proceder a una venta pública de sus obligaciones en los mercados o en la moneda de un Estado parte, la Empresa obtendrá previamente la aprobación de ese Estado parte. El monto total de los préstamos deberá ser aprobado por

(49).-Diario Oficial de la Federación Op.cit P.204

el Consejo previa recomendación de la Junta Directiva.

Los Estados partes harán todos los esfuerzos razonables por apoyar a la Empresa en sus solicitudes de crédito en los mercados de capital y de préstamo de instituciones financieras internacionales.

Se proporcionarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar un sitio de extracción y para transportar, tratar y comercializar los minerales extraídos de él, a saber, níquel, cobre, cobalto, y manganeso para cubrir sus gastos administrativos iniciales.

Cada Estado parte deberá, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de esa Convención, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, si esta otra fecha es posterior, depositará en la Empresa pagarés sin interés irrevocables y no negociables, en una cantidad igual a la parte que le corresponda a dicho Estado para los préstamos sin interés. Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de esta Convención y en lo sucesivo anualmente o con otra periodicidad adecuada, la Junta Directiva de la Empresa preparará un calendario del monto de los fondos que precisará para sufragar sus gastos administrativos.

Una vez preparado ese calendario, la empresa, por conducto de la Autoridad notificará a los Estados partes la parte que deberá proporcionar cada uno de ellos de los fondos que han de proporcionarse para hacer frente a tales gastos.

Por garantía de una deuda se entenderá una promesa de cada estado parte de-

*Los acreedores de la empresa de pagar proporcionalmente con arreglo a la -
escala adecuada, las obligaciones financieras de la Empresa cubiertas por-
la garantía una vez que los acreedores hayan notificado al Estado parte -
una falta de pago de la Empresa.*

*Los fondos, haberes y gastos de la Empresa se mantendrán separados de los-
de la Autoridad. Las disposiciones no impedirán que la Empresa concierte -
acuerdos con la Autoridad respecto de las instalaciones, el personal y los
servicios y disposiciones para el reembolso de los gastos administrativos.*

3.- EL PROBLEMA DE LA TRANSFERENCIA DE LA TECNOLOGIA

La Autoridad adoptará medidas de conformidad con la presente Convención para:

a).-Adquirir tecnología y conocimientos científicos relacionados con las actividades en la Zona

b).- Promover e impulsar la transmisión de tales tecnología y conocimientos científicos a Los Estados en desarrollo de manera que todos los Estados partes se beneficien con ellos.

Con tal fin, la Autoridad y los Estados partes cooperarán para promover la transmisión de tecnología y conocimientos científicos relacionados con actividades en la Zona de manera que la Empresa y todos los Estados partes puedan beneficiarse de ellos.

En particular iniciarán programas para la transmisión de tecnología a la Empresa y a los Estados en desarrollo respecto de las actividades en la Zona - incluida entre otras cosas, la facilitación del acceso de la Empresa y de los Estados en desarrollo a la tecnología pertinente, según modalidades y condiciones equitativas y razonables.

Todo contrato para realizar actividades en la Zona celebrado por la Autoridad incluirá las siguientes obligaciones:

"Poner a disposición de la Empresa, siempre y cuando la Autoridad lo solicite, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, la tecnología que utilice al realizar actividades en la zona en virtud del contrato y que esté legalmente autorizada a transmitir. Esta transmisión se ha-

rá por medio de una licencia u otros arreglos apropiados que el operador negociará con la Empresa y que se especificará en un acuerdo especial complementario al contrato.

Adquirir, siempre y cuando se le solicite por la Empresa y que siempre resulte posible hacerlo sin gastos sustancial para el contratista, un derecho jurídicamente obligatorio y exigible de transmitir a la Empresa toda tecnología que el operador utilice al realizar actividades en la Zona en virtud del contrato que no esté legalmente autorizado a transmitir ni esté generalmente disponible en el mercado libre" (50)

En el caso de que la Empresa no pueda obtener una tecnología apropiada en términos y condiciones comerciales, equitativas y razonables para iniciar oportunamente la extracción y el tratamiento de minerales de la Zona tanto el Consejo como la Asamblea podrán reunir un grupo de Estados partes compuestos de los que realicen actividades en la Zona, los que sean patrocinadores de entidades que realicen actividades en la Zona, a los que tengan acceso a esa tecnología:

Por tecnología se entenderá el equipo especializado y los conocimientos técnicos, los manuales, los diseños, las instrucciones de funcionamiento, la capacitación y la asistencia y el asesoramiento técnico necesario para, mantener y operar un sistema viable, y el derecho de usar elementos con tal objeto y no en forma exclusiva.

Como se ve, la transferencia de tecnología va a ser muy difícil, que se lleve a cabo ya que los países desarrollados no van estar dispuestos a transmitir, como se ve no todos están de acuerdo con la tercera Confemar, lo que

(50).- Diario Oficial de la Federación Ob.cit Pág.179

b).- *Una comisión Jurídica y Técnica*

"Cada Comisión estará constituida por quince miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados partes.

En la elección se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales.

Ningún Estado parte podrá proponer a más de un candidato o miembro de una Comisión. Ninguna persona podrá ser elegida miembro de más de una Comisión.

Los miembros de las Comisiones desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos por un nuevo mandato.

En el desempeño de sus funciones, cada comisión podrá consultar cuando proceda, a otra comisión, a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, o a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta ". (51)

a).- *Comisión de Planificación Económica*

Estos miembros poseerán las calificaciones apropiadas en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional, entre otras. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes. En la Comisión se incluirán por lo menos dos miembros procedentes de Estado en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencia importante en sus economías.

(51).- *Diario Oficial de la Federación Op cit Pág 187*

se podría hacer es que los países en desarrollo capaciten a su personal.

4.- DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS

La comunidad internacional enfrenta hoy en día decisiones de suma importancia para la distribución de los beneficios en la utilización de los océanos por el hombre en décadas futuras.

La perene inquietud por organizar la Zona y sus recursos mediante instrumentos internacionales deriva de la elevada importancia de ponerlos a salvo de apropiaciones unilaterales por parte de las potencias marítimas.

Como ya se comentó anteriormente que Arvid Pardo, vió el grave peligro que correrían los fondos marinos extrajurisdiccionales y sus recursos, en un futuro cercano, al ser objeto de apropiación por parte de los países desarrollados, olvidándose de los países pobres.

Por eso habla del principio de patrimonio común de la humanidad.

El significado y alcance de dicho principio están parcialmente explicados en los principios 3 y 4 de la Declaración de los 15 principios de los fondos marinos y oceánicos que ya se comentó anteriormente. por tal motivo la distribución de los beneficios estará regido por la Empresa y la Autoridad.

Ya que va a existir un sistema paralelo en donde las Empresas privadas deben de facilitar a la autoridad la transmisión de su tecnología.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- *La importancia socioeconómica que el mar representa, sólo se ha palpado en forma íntegra en las dos últimas décadas, ya que han surgido principios que lo rigen en forma racional y no instintiva como se hizo en el pasado.*
- 2.- *El océano al ser administrado en forma racional, podrá considerarse - como un gran auxiliar de la grandeza y poderío de los Estados a la vez un medio que permitirá el desarrollo de los pueblos.*
- 3.- *La maratoria fijada para la Zona y sus recursos, no ha sido respetada - poniendo en peligro la paz y seguridad internacionales por algunos Gobiernos o por las empresas privadas, además de que han mostrado que no están - interesados en que la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar - entre en vigor.*
- 4.- *El hecho de considerar a los recursos de la Zona y a la Zona como patrimonio común de la humanidad, constituyó un esfuerzo por parte de los - países en vías de desarrollo para ponerlos a salvo de la explotación y evitar el apoderamiento de tierras submarinas por parte de las potencias marítimas.*
- 5.- *Los países en vías de desarrollo deberán vigilar estrechamente, que el concepto "patrimonio común de la humanidad" no se le de sentido retórico , por partes de las potencias marítimas.*
- 6.- *La creación de un régimen jurídico de la Zona, permitirá evitar el apoderamiento de tierras submarinas, es decir una nueva forma de colonialismo, por parte de unos cuantos Estados con recursos económicos y técnicos para - lograrlo.*
- 7.- *Los países en vías de desarrollo deberán reforzar la estructura de la - investigación científica marina para poder conocer y evaluar los recursos - de la Zona.*

8.- Los países en vías de desarrollo deberán conjuntar esfuerzos para la compra de la tecnología marina.

9.- Si los países en vías de desarrollo desean obtener beneficios de la exploración y explotación de la Zona, deberán hacer uso de la negociación, entendida ésta como una composición de intereses.

10.- La comunidad internacional debe estar conciente de que lo importante no es decir que existen grandes cantidades de minerales petróleo y gas natural, sino más bien cómo se va a aprovechar y distribuir.

11.- Debido a los adelantos de la tecnología marina, el problema ya no es cómo explotarlo sino cómo distribuirlo entre la comunidad internacional.

12.- Los países en vías de desarrollo deberán orientar la exploración y explotación en base a sus necesidades, teniendo como fin preferente la alimentación humana, y como secundario el aprovechamiento de la metalurgia marina.

13.- La comunidad internacional deberá evitar el desperdicio de los recursos minerales y con ello su explotación irracional, y considerar a los recursos de la Zona como un complemento de los que existen en tierra.

14.- Los países en vías de desarrollo deberán fomentar la pesca de altura, como una fuente directa de alimentos para sus pueblos.

15.- Los países en vías de desarrollo deberán tener un papel activo en la investigación marina, mediante la intensificación de la investigación tecnológica, para aprovechar e incrementar racionalmente los recursos de la Zona.

16.- Los países en vías de desarrollo tendrán que agruparse para capacitar a sus nacionales en la materia, ya que sólo en la medida en que dispongan la información precisa y oportuna de los recursos de la Zona podrán hacer de la explotación una actividad que apropie su desarrollo. Además de estar concientes de que la responsabilidad en este campo no debe ser transferible.

17.- Se deberá considerar a las potencias marítimas no como un oponente absoluto en las negociaciones de referencia, sino como entes con los que se tiene que compartir, ya que es necesaria la convivencia en la comunidad internacional, estableciendo una relación que se apoye en sus necesidades básicas, buscando una compatibilidad en esta área.

18.- Los países en vías de desarrollo deben estar concientes de que el concepto del patrimonio común de la humanidad lleva consigo la ideología que se pone al servicio de los mismos intereses que, tras edificado en épocas anteriores su riqueza sobre el saqueo y el derroche de los recursos de la tierra, pretenden hoy en día participar de la explotación del fondo del océano en nombre del bien común de la humanidad.

19.- Ante una notoria desigualdad de fuerzas la unidad de los países en desarrollo será necesaria para lograr beneficios de los recursos provenientes de la Zona, dicha unidad no será precisamente para formar un bloque de países pobres, no, sino para actuar con más empeño en el logro de sus finalidades.

20.- Al crear la unidad de los países pobres, no se intentará una confrontación entre países ricos y pueblos desposeídos, ya que uno de los intereses de los estados avanzados y los que se encuentran en vías de desarrollo pueden y debe ser convergente: la supervivencia.

21.- El que se haya logrado aprobar la Convención, no significa que automáticamente todos los países la vayan a ratificar, ni tampoco que ese proceso de ratificación sea rápido. Ya sabe la suerte de los tratados multilaterales en el mundo, salvo algunas excepciones, todos ellos reciben un limitado número de adherentes, debido a la apatía o al querer adoptar ciertos compromisos.

22.- México participó permanentemente en los trabajos de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, con una firme voluntad política, con espíritu constructivo, demostrando su buena fe en todos los esfuerzos que a lo largo de casi una década de negociación para crear un nuevo derecho del mar, es por esto que la ratificó el día veintiuno del mes de febrero -

del año de mil novecientos ochenta y tres.

*23.- La posición de México evidentemente, ha obedecido a los principios -
rectores de su política exterior así como al compromiso que adquirió la co -
munidad internacional, al suscribir y ratificar la Carta de las Naciones -
Unidas, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacio -
nal en la solución de problemas de carácter económico y social.*

*24.- Finalmente, cabe hacer una reflexión sobre la idea del patrimonio co -
mún de la humanidad, entendida como la aseveración más amplia y noble, en -
tanto no se le dará un sentido real mientras no se sobreponga el interés -
nacional de los estados al interés mundial: la supervivencia de la humani -
dad.*

B I B L I O G R A F I A

Arteaga, R. México y la UNCTAD. Ed. Fondo de Cultura Económica - (Colección del Fondo). México, 1973. pp.103

Akenhusrt, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Ed. Alianza Universidad, 2a. Edición España, 1975 pp.434

Bedjaoui, Mohamed. Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional Ediciones Sigueme. Salamanca España, UNESCO 1979. pp.238

Biblioteca Salvat de Grandes Temas. Los Océanos Barcelona 1973. pp.143

Biggs, Gónzalo Artículo en Revista Foro Internacional. México 1976. pp 49

Caminos Hugo Análisis Gral. de los Trabajos de la tercera Conferencia Méx. 1979

Caminos, Hugo. La Explotación de los Recursos del mar Ed. UNAM Méx. 1979 pp.438

Castañeda, Jorge. La labor del comité preparatorio de la tercera conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar. en México, México, 1981 pp.245

Castañeda, Jorge Lecturas de Política Exterior Mexicana. Centro de Estudios Internacionales. Colegio de México, 1979 pp.452

Colina de la, Rafael Evolución del Derecho del Mar en América - Latina En México. S.R.E. México, 1974, 2a edición. pp.134

Cuadra, Héctor. et. al. Derecho Internacional Económico Ed. F.C.E. México, 1979. pp.258

Echeverría, Eduardo Preservación del Medio Marino en México, S.R. E. En México y el régimen del mar México, 1974 2a. Edición pp.265

- Enciclopedia de Ciencias Naturales. Tomo II ed. Bruguera, México - 1973.*
- Frances y Scott, Walter Explorando los Mares. Ed. Pax México. 1972*
- Friedman, wolfagan. El Futuro de los Océanos Ed. El Roble. México - 1972. 1a. Edición en Español*
- García Robles, Alfonso La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. Ed. UNAM México 1959.*
- Gómez. Robledo Verduzco Alonso, El Nuevo Derecho del Mar. Miguel - Angel Porrúa Ed. 1a. Edición 1986.*
- Hout, Georges. El Batiscafo a 4050 metros en el Fondo del Océano- Ed. Grijalbo. México, 1956*
- Méndez Silva, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. Ed. - UNAM. México 1976 pp. 137*
- México. S.R.E. Seis años de relaciones internacionales (1970) 1976- México, 1976 pp. 276*
- Raz Fernández, John De la Seguridad Nacional. Colección 70, No. 149 Ed. Grijalbo. México, 1977. pp. 187*
- Rioja. Enrique El Mar acuerdo del Mundo. Ed. Seneca México, 1941*
- Rebuffat, Gaston. La conquista de la Naturaleza. Selecciones Reader's Digest. Madrid, 1973*
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. porrúa - México, 1981. pp. 661*
- Sepúlveda, Cesar Derecho Internacional. Ed. Porrúa. México, 1981. pp. 667*
- Sobarzo Alejandro. El Regimen Jurídico del Alta Mar, Ed. Porrúa - México. 1985.*
- Székely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar Ed. UNAM México, 1979. pp. 229*
- Székely, Alberto Estudios de Derecho Económico T. II. Ed. UNAM Méx.. 1979 pp. 357*
- Solís Leopoldo. La importancia de los recursos del mar en desarrollo socioeconómico de los pueblos. En México. S.R.E. 2a. Ed. Méx. 1974*

Vargas Carreño Edmundo. América Latina y el Derecho del mar-
Ed. F.C.F. (sección Obras de Política y el Derecho). México -
1973 pp.167

Zaclín, Ralph. El Derecho del Mar en Evolución. Ed. F.D. México
1975 pp. 316

CONSULTA GENERAL:

Gufa del tercer Mundo 1981. Suplemento anual de cuadernos del
Tercer Mundo, México, 1980. pp.632

Hernández Vela, Edmundo, Diccionario de Política Internacional
Ed. UNAM. México, 1981. pp.152

Vargas, Jorge Terminología sobre Derecho del Mar CEESTEM Méxi-
co, 1979 pp.344

DOCUMENTOS

A/CONF/62 Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del -
Mar Vol. Actas Resumidas. Naciones Unidas, New York. 1975 pp.265

A/CONF/62/Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del -
Mar Vol. UU. Naciones Unidas, Actas Resumidas. Naciones Unidas
Nueva York, 1975 pp.430

A/CONF.62/ Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del -
Mar. Actas Resumidas. Vol. III Naciones Unidas, Nueva York. pp.305

A/CONF.62 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho -
del Mar Actas Resumidas Vol. XII Naciones Unidas, Nueva York, -
1979 pp.131

A/CONF.62/ Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
Vol. XIV Actas Resumidas Naciones Unidas, Nueva York, 1980. pp.215

A CONF.62/ Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Dere
cho del Mar Vol. XV. Naciones Unidas, Nueva York, 1981 pp.278

A/CONF 62/ PV.185 Naciones Unidas. tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Acta Taquigráfica de la 185° - Sesión, Montego Bay, Jamaica Diciembre de 1982.pp.6

A/AC.138/49. Documentos de Trabajo sobre el Régimen para los Fondos Marinos y Océánicos y su Subsuelo fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, presentado por Colombia, Chile, Ecuador, Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, Naciones Unidas, Nueva York, - 1971 pp.15

(A/8421). Naciones Unidas Informe de la Comisión sobre Utilización de los fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Asamblea general de las Naciones Unidas. Actas Oficiales XXIV. Período de Sesiones. suplemento No 21 Nueva York, 1971 pp.247

A/CONF 62/VP.10 Naciones Unidas. Texto Unico de Integración Oficial, III ONFEMAR, Sexto Período de Sesiones, Nueva York, 1977 -- pp. 207

A/CONF.62/122. Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Montego Bay, Jamaica, Diciembre 10 de 1982.pp.217

REVISTAS:

Flores, Edmundo. Ciencia y Desarrollo. CONACUT. marzo-abril 1982 - No 43 Año VIII. pp.220

Unesco El correo. ¿ A quién pertenece el océano? enero 1977 Año - XXX pp.34

PERIODICOS

México Diario Oficial No es, Tomo CCCLXXVIII México 1° de junio - de 1983.

Vargas Carreño, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar - Ed. F.C.E. (sección Obras de Política y el Derecho). México 1973 pp.167

Zaclin, Ralph. El Derecho del Mar en Evolución .Ed. FC.E.México, 1975 pp. 316

CONSULTA GENERAL:

Gua del tercer Mundo 1981 , Suplemento anual de cuadernos del Tercer Mundo, México, 1980. pp. 632

Hernández Vela, Edmundo, Diccionario de Política Internacional Ed. UNAM. México, 1981. pp. 152

Vargas, Jorge Terminología sobre Derecho del Mar CEESTEM México 1979. pp. 344

DOCUMENTOS

A/CONF/62 Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar Vol. Actas Resumidas, Naciones Unidas, New York. 1975. pp. 266

A/CONF/62 Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar Vol. UU. Naciones Unidas, Actas Resumidas. Naciones Unidas Nueva York, 1974. pp. 430

A/CONF/62. Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar Actas Resumidas. Vol. III Naciones Unidas, Nueva York. pp. 305

A/CONF. 62 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Actas Resumidas Vol. XII. Naciones Unidas, Nueva York, 1979 pp. 131

A/CONF. 62/ Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar Vol. XIV. Actas Resumidas Naciones Unidas, Nueva York, 1980. pp. 215

A/CONF. 62/ Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar Vol. XV. Naciones Unidas, Nueva York, 1981 pp. 278.